



NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO CAUSADO POR EL CONFLICTO
INTERNO ARMADO EN COLOMBIA:

EVALUACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS
PROPUESTA POR EL COMITÉ DE LA ONU, PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y A LA IGUALDAD DESDE LA
SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE LA ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI.

SHIRLEY ANDREA DELGADO SÁNCHEZ
CÓDIGO: 201242831
CHRISTIAN CAMILO ROMERO QUINTERO
CÓDIGO: 201242674

UNIVERSIDAD DEL VALLE
INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA
PROGRAMA DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CALI, VALLE DEL CAUCA
JUNIO 2018

NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO CAUSADO POR EL CONFLICTO
INTERNO ARMADO EN COLOMBIA:

EVALUACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS
PROPUESTA POR EL COMITÉ DE LA ONU, PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y A LA IGUALDAD DESDE LA
SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE LA ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI.

SHIRLEY ANDREA DELGADO SÁNCHEZ
CÓDIGO: 201242831
CHRISTIAN CAMILO ROMERO QUINTERO
CÓDIGO: 201242674

Trabajo de grado para optar al título de Profesional en Estudios Políticos y Resolución de
Conflictos

Director:
Julio César Alvear Castañeda

UNIVERSIDAD DEL VALLE
INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA
PROGRAMA DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CALI, VALLE DEL CAUCA
JUNIO 2018

RESUMEN

Por más de cinco décadas Colombia se ha identificado como un país de conflicto social marcado por la violencia en donde la población civil resulta ser la más afectada a manos de actores del conflicto armado, especialmente los niños y niñas resultan ser los más afectados por la vulneración de sus derechos fundamentales. Por ello, la situación del desplazamiento forzado obliga a desarrollar leyes que garanticen la protección y restablecimiento de los derechos y estudios que evidencien las causas de esta problemática para establecer mecanismos que aporten a la prevención, superación y erradicación de estos hechos violentos que han dejado consecuencias devastadoras tanto para las víctimas directas como para la sociedad en general.

Esta investigación formativa se dedicó entonces a analizar la situación de los niños y niñas víctimas del desplazamiento forzado y conflicto armado que han llegado a la ciudad de Cali en esta condición se reconocen como tal y se han registrado en la Unidad Para la Atención Integral a Víctimas para el restablecimiento de sus derechos, enfocados específicamente en el derecho a la igualdad y no discriminación. Todo esto, bajo la lógica de la ley 1448 del año 2011 donde se da un amplio valor a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

El estudio se enfocó en los años 2012, 2013 y 2014 puesto que fueron los tres primeros años donde se comenzó a utilizar la norma citada anteriormente. De este modo, se analizó a través de la recolección de datos, la efectividad, pertinencia y resultados de las acciones desplegadas para la atención a niños víctimas dentro del marco de igualdad y la no discriminación en la Unidad de Víctimas de Cali.

Esta investigación formativa tuvo como finalidad evaluar los procesos de restablecimiento del derecho a la no discriminación e igualdad para los niños y niñas entre los 6 y 11 años desde los procesos propios de la unidad de víctimas entre los años 2012 y 2014, Al ser Cali una ciudad

receptora de población víctima del conflicto armado interno se encuentra que la demanda con respecto a los procesos de restitución de derechos es mayor y por lo tanto los procesos desde la asesoría de paz y la alcaldía de Cali en muchas ocasiones parece ser insuficiente. El tema con los niños y niñas víctimas de desplazamiento forzado es un poco más complejo, puesto que son los sujetos más propensos a la revictimización puesto que su proceso psicosocial y de cambio cultural son vulnerables a nuevos procesos de violencia y en muchos casos no cuentan con el apoyo suficiente de su familia y comunidad, lo que podemos enmarcar como discriminación.

Palabras clave: Desplazamiento forzado, conflicto armado, derechos de los niños, restablecimiento de derechos, derecho a la igualdad y no discriminación

ABSTRACT

For more than five decades Colombia has been identified as a country of social conflict marked by violence in which the civilian population is the most affected at the hands of actors of the armed conflict, especially boys and girls are the most affected by the violation of their fundamental rights. Therefore, the situation of forced displacement requires the development of laws that guarantee the protection and restoration of violated rights and studies that show the causes of this problem to establish mechanisms that contribute to the prevention, overcoming and eradication of these violent acts that have left devastating consequences for both direct victims and society in general.

This investigation was then devoted to analyzing the situation of children victims of forced displacement and armed conflict who have arrived in the city of Cali as displaced persons and are recognized as such and registered in the Unit for Integral Attention to Victims for the restoration of their rights specifically focused on the right to equality and non-discrimination. All this, under the logic of Law 1448 of 2011, which gives ample value to the victims of the armed conflict in Colombia.

The study focused on the years 2012-2013 and 2014 since they were the first three years where the aforementioned standard was released. In this way, the effectiveness, relevance and results of the actions deployed for the care of child victims within the framework of equality and non-discrimination in the Victims Unit of Cali was analyzed through data collection.

This formative research had the purpose of evaluating the processes of restoration of the right to non-discrimination and equality for children between 6 and 11 years old, from the processes of the victims unit between 2012 and 2014. As Cali was The city that receives the population that is the victim of the internal armed conflict finds that the demand with respect to the processes of restitution of rights is greater and therefore the processes from the peace advisory and the mayor

of Cali in many occasions seems to be insufficient. The issue with children victims of forced displacement is a little more complex, since they are the subjects most prone to revictimization since their psychosocial process and cultural change are vulnerable to new processes of violence and in many cases do not have Enough support from your family and community, which we can frame as discrimination.

Keywords: Forced displacement, armed conflict, children's rights, restoration of rights, right to equality and non-discrimination.

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado nuestras madres quienes nos han enseñado a luchar incansablemente por hacer el bien a los demás y por lograr cambios significativos en la sociedad.

Este trabajo de grado va dedicado a todos los niños y niñas víctimas del conflicto armado, esperamos trabajar muy fuerte desde lo que podamos hacer en la sociedad para lograr resarcir las huellas y heridas que ha dejado la guerra.

A Ángela María Hurtado, que desde el cielo se convirtió en un referente de lucha y amor.

AGRADECIMIENTOS

I

Quiero agradecer primero que todo a Dios por todas las bendiciones recibidas en esta etapa de mi vida y haberme permitido culminar este proyecto.

Quiero darle un agradecimiento especial a mi mamá Dora Sánchez Gutiérrez por su amor, su entrega, su esfuerzo y sobre todo su apoyo incondicional en todos los ámbitos de mi vida personal y académica. Su compañía es esencial en cada paso de mi vida y todas las metas que me propongo tendrá siempre el propósito de hacerla feliz y hacer que se sienta orgullosa de mí.

De igual manera quiero agradecer al resto de familiares que en diferentes maneras han aportado a mi crecimiento profesional, personal y en diferentes escenarios han contribuido a este logro especialmente a mi novio Cristian Giraldo, mi padrastro Emilio Caicedo, a mi abuela María Nelly Millán, a mi hermano Anderson Delgado y mi papá Luis Carlos Delgado por su amor.

Un agradecimiento muy especial al profesor Julio César Alvear por su compromiso y su conocimiento para orientarnos en el desarrollo de este proyecto.

De igual manera quiero agradecer a todos los profesores, profesoras y compañeros que me acompañaron en esta formación profesional.

Quiero agradecer de una manera especial, a mi compañero y amigo Christian Camilo Romero por todo este camino juntos que hoy nos permite mirarnos, sonreír y decir ¡LO LOGRAMOS!

Finalmente, quiero agradecer al doctor Diego Padilla por su amabilidad, disposición y por permitirnos conocer la gestión en la Unidad de Víctimas.

Shirley Andrea Delgado Sánchez.

AGRADECIMIENTOS

II

Quiero agradecer especialmente a Dios, es quien con su misericordia y amor nos ha permitido llegar hasta este lugar.

Quiero agradecer a mi familia por su apoyo y enseñanzas que han servido para forjarme como una mejor persona, especialmente a mi mamá Eliana Quintero por su apoyo pues este logro también es el fruto de su esfuerzo, gracias por su entrega y amor, lo que soy y seré en mi vida personal y académica es gracias a su ejemplo; gracias igualmente a mi papá Juan Carlos Rodríguez por apoyarme en este camino y tener tanta paciencia, a mi hermana Sofía Rodríguez porque con su ternura apoyó difícil de la academia y logró alegrarme con su sonrisa, finalmente a mi abuela Angélica Bastidas pues se ha esforzado en cada momento por cuidarme y enseñarme lo mejor de su experiencia, los amo.

Un agradecimiento especial para mi compañera Shirley Andrea Delgado, hoy llegamos al fin de este proyecto en el que hemos caminado y trabajado juntos y me siento muy honrado de estar junto a ella en la academia.

Quiero agradecer al profesor Julio Cesar Alvear por su compromiso y apoyo en este trabajo de grado, sin su experiencia y consejos habría sido muy complicado llevarlo a cabo.

A mis amigos, gracias por estar apoyándome en este proceso, gracias por cada sonrisa y momento, los llevo guardados en mi corazón.

Al Doctor Diego Padilla subsecretario de atención a las víctimas y todo su equipo de trabajo de la subsecretaria, muchas gracias por su apoyo y gestión en este trabajo.

A los docentes y compañeros de estudio de esta universidad, gracias por todas sus enseñanzas y acompañamiento en este bonito proceso

Christian Camilo Romero Quintero.

Tabla de contenido

Presentación.....	1
Resumen.....	3
Dedicatoria.....	6
Agradecimientos.....	8
Tabla de contenido.....	10
Tabla de cuadros.....	11
Siglas.....	12
Capítulo 1: Descripción del problema, Marco de Referencia y Estrategia metodológica	13
1.1 Antecedentes.....	14
1.2 Pregunta de investigación.....	18
1.3 Justificación.....	20
1.4 Objetivo general	21
1.4.1 Objetivos específicos	22
1.5 Marco de Referencia.....	22
1.5.1 Estado del arte	22
1.6 Marco teórico - conceptual.....	31
1.6.1 Derechos humanos e indicadores	31
1.6.2 Derechos de los niños	35
1.6.3 Derecho a la no discriminación y a la igualdad	36
1.6.4 Conflicto armado interno	37
1.6.5 Desplazamiento forzado.....	39
1.7 Marco legal.....	41
1.8 Estrategia metodológica	45
1.8.1 Técnicas de recolección de datos	45
1.8.2 Modelo analítico	45
1.8.3 Limitaciones de la investigación.....	49
Capítulo 2: Contexto normativo para el derecho a la no discriminación y a la igualdad.....	54
2.1 Contexto normativo para el derecho a la no discriminación y a la igualdad	54
2.2 Ley de víctimas.....	57
2.3 Derecho a la no discriminación y a la igualdad.....	58

2.4 Restitución de derechos	59
2.5 Rutas de atención a víctimas del conflicto armado en Cali	61
2.5.1 Ruta de educación	67
2.5.2 Ruta cultura	69
2.5.3 Ruta de salud	70
Capítulo 3: Análisis de indicadores	73
3.1 Indicadores del derecho a la no discriminación y a la igualdad	73
3.1.1 Indicadores estructurales	73
3.1.2 Indicadores de proceso	80
3.1.3 Indicadores de resultado.....	85
3.2 Conclusiones.....	86
Bibliografía	96

Cuadros

Cuadro 1. Indicadores ilustrativos sobre el derecho a la no discriminación y a la igualdad	47
Cuadro 2. Modelo analítico	48
Cuadro 3. Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.....	62
Cuadro 4: Ruta para la atención y entrega de ayuda humanitaria inmediata.....	64
Cuadro 5. Componentes básicos de atención.....	68
Cuadro 6. Incentivos alcaldía.....	72
Cuadro 7. Tratados Internacionales	75
Cuadro 8. Niños y niñas atendidos en la Unidad de Víctimas Cali	81
Cuadro 9. Programa de diversidad étnica y racial	82
Cuadro 10. Programa de restablecimiento en el área de educación.....	84

SIGLAS

ACNDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ACR: Agencia Colombia para la reintegración

CICR: Comité internacional de la cruz roja

CNMH: Centro nacional de memoria histórica

DD HH: Derechos humanos

DIH: Derecho internacional humanitario

FARC: Fuerzas armadas revolucionarias de Colombia

ELN: Ejército de liberación nacional

HCHR: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ICBF: Instituto colombiano del bienestar familiar

NNA: Niños, niñas y adolescentes

OIM: Organización internacional para las migraciones

ONU: Organización de las naciones unidas

PAT: Plan de atención territorial

PIU: Plan integral único

RUV: Registro único de victimas

SIMAT: Sistema de matrículas estudiantil

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la infancia

UARIV: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

UV: Unidad de victimas

Capítulo I

1. Descripción del problema, Marco de Referencia y Estrategia metodológica.

Con el fin de comprender la problemática que enfrentan las personas víctimas del desplazamiento forzado a causa del conflicto interno armado, la presente investigación se enfocó en el análisis de la situación de los niños y niñas víctimas que llegan a la ciudad de Cali en esta condición, de esta manera se tuvo la oportunidad de abrir un panorama sobre la acción del Estado teniendo en cuenta las disposiciones tanto internacionales como nacionales que garantizan los derechos de los niños para el restablecimiento y protección de los derechos fundamentales vulnerados. Puntualmente teniendo como referencia los derechos pactados en la Organización de Naciones Unidas, nos enfocamos específicamente en el indicador del derecho a la no discriminación y la igualdad con el fin de valorar los mecanismos de acceso y efectividad en materia de protección, estabilización social y atención humanitaria de emergencia.

En la ciudad de Cali, la entidad encargada de recibir la población desplazada es la Alcaldía Municipal que cuenta con una Subsecretaría de Atención Integral a Víctimas y la Asesoría de Paz donde se lleva a cabo todo el proceso de restitución de derechos y reparación integral, teniendo en cuenta que un principio básico establecido en la constitución política de 1991 es el del Estado social de derecho como garante de las necesidades básicas de las personas establecidas en la ley.

Por lo anterior, la investigación se limitó al estudio del cumplimiento de garantías bajo la ley 1448 y lo planteado en el indicador del derecho a la no discriminación y la igualdad, únicamente en los niños y niñas de 6 a 11 años que han llegado a la ciudad de Cali como víctimas del desplazamiento forzado. Este caso fue analizado desde una perspectiva interdisciplinar ya que cuenta con datos desde la filosofía, historia, los términos jurídicos y contextuales teniendo en

este último el más amplio contenido ya que es un análisis documental donde se contextualiza lo más relevante acerca de los derechos de los niños desde el ámbito nacional e internacional.

En concreto, para llevar a cabo la finalidad de esta investigación se inició con una contextualización de tres temas fundamentales que son: el conflicto armado interno en Colombia, el desplazamiento forzado y los derechos de los niños y niñas, esto con el fin de evidenciar la problemática social y sus consecuencias a largo y corto plazo respecto a las garantías de los derechos vulnerados, después se plantea la relevancia de este trabajo en la actualidad ya que nos encontramos en la era de postconflicto y es fundamental la reparación integral y restablecimiento de derechos en niños y niñas víctimas del conflicto armado sin desconocer los diversos lineamientos legales y jurisprudenciales frente a esta problemática, y también se plantea la caracterización de los niños y niñas entre los 6 y 11 años, es decir la infancia.

Los datos recolectados se obtuvieron a través de fuentes secundarias mediante análisis documental y a partir de esto se logra evidenciar la veracidad de los indicadores propuestos en la Organización de las Naciones Unidas los cuales se configuran en tres tipos: estructurales, de proceso y de resultado.

Bajo estos tipos de indicadores se verificarán las garantías y el derecho a la no discriminación e igualdad que ofrece la normatividad y la Subsecretaría de Atención Integral a las Víctimas en el caso de Cali.

1.1 Antecedentes (Descripción del problema).

El desplazamiento forzado es la columna vertebral de este trabajo de investigación, y por lo tanto debemos comenzar el análisis en base a este flagelo que tanto daño le ha hecho a nuestro país, y

especialmente a los niños y niñas sobre quienes hemos querido desarrollar todo el estudio de esta propuesta de investigación y como a partir de esta situación se ha vulnerado su derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Cali es un centro receptor de población víctima de la violencia que proviene especialmente de los departamentos del Chocó, Cauca y Nariño, así mismo como de las zonas rurales del pacífico y el eje cafetero. Es importante mencionar que la calidad de vida de las personas que llegan en condición de desplazamiento a la ciudad de Cali supone un potencial de vulneración en sus derechos y sobre todo de revictimización frente a los hechos de violencia y desarraigo que los han traído hasta la ciudad. Teniendo en cuenta lo anterior, las personas que han llegado en condición de desplazamiento a la ciudad de Cali en su mayoría se han ubicado en zonas periféricas en las cuales se presentan mayores condiciones de pobreza y segregación como las comunas 13, 15, 18, 20 y 21, siendo este el distrito de aguablanca y la zona de ladera. (Tovar Roberto, Ateortua Clara, Salcedo Jorge, 2013, s.p)

Entre los años 2012 y 2014 llegaron a la ciudad de Cali 23.476 personas víctimas de desplazamiento forzado que fueron recibidas por la Subsecretaría para la Atención Integral a las Víctimas, de lo anterior 1.328 niños y niñas víctimas de desplazamiento entre los 6 y 11 años, por su parte en ese mismo periodo de tiempo la Unidad de Víctimas de la ciudad incluye en el Registro Único de Víctimas a 1.394 niños y niñas entre los 6 y 11 años. (Unidad de Víctimas, 2018, s.p)

Patricia Lasso Toro (2013) realiza una investigación llamada “Cuando se vive el desarraigo. educación y desplazamiento forzado: una mirada desde el Distrito de Aguablanca, Cali, Colombia” de carácter cualitativo y cuantitativo que fue construido a partir de un trabajo de

campo en uno de los sectores más convulsionados de la ciudad de Cali hace referencia específicamente a la problemática de la garantía de derechos para la población que ha sido víctima de desplazamiento que ha llegado a la ciudad y se enfrenta al sistema educativo de la misma; en primer lugar se hace evidencia de las dificultades que las personas víctimas tienen que sortear para recibir una ayuda estatal, a tal punto que la gran mayoría de los que se reconocen como desplazados por la violencia no se encuentran inscritos en el registro único de víctimas y por lo tanto no son reconocidos oficialmente como tal, lo que dificulta el proceso de restablecimiento de derechos. Con respecto al tema de la discriminación la autora hace referencia específicamente al tema de la escolaridad, los planteles educativos en ciertos casos se niegan o no se encuentran en disposición de recibir menores en condición de desplazamiento por temor a confrontaciones de carácter social, administrativo y académico. Lasso (2013) en su investigación afirma:

“Esta problemática afecta fuertemente a la población en condición de desplazamiento, cuyos miembros además de ingresar a sistemas educativos de baja calidad (situación más grave en los colegios de cobertura) se convierten en la “papa caliente” de las instituciones educativas que ven en ellos un “problema” administrativo y burocrático de difícil atención.” (p.10)

Lo anterior da cuenta de una situación de discriminación desde los estamentos oficiales que no dan garantía a la igualdad de sus estudiantes y por lo tanto afecta el goce de los derechos de las víctimas de desplazamiento que prefieren negar su problemática, generando una nueva victimización por parte del Estado. Finalmente, la investigadora hace énfasis en el trabajo comunitario que se realiza y la importancia de los entes no gubernamentales en la garantía de los derechos de los menores que han sufrido este flagelo, así mismo como el trabajo individual de

los docentes que ha logrado permear la comunidad para incentivar la solidaridad y el reconocimiento de esta población en el sector.

La situación con los niños y niñas desplazados es compleja a tal nivel que se ha evidenciado que la primera problemática es el reconocimiento de los mismos, puesto que llegan a la ciudad, pero solo algunos son contados en el registro oficial como víctimas, de esta manera se puede entender que el nivel de menores que se acogen al proceso de restablecimiento de derechos es menor al esperado, y por lo tanto son revictimizados en su derecho a la igualdad que por ley deberían de gozar, así como de todos los derechos como cualquier ciudadano, y del derecho a la no discriminación, debido a que son personas migrantes internos y son discriminados por su condición. Isabel Viviana Rojas (2010) realiza un ensayo llamado “El principio de la no discriminación y el desplazamiento forzado”, en el cual hace una referencia general hacia lo sucedido con respecto al flagelo del desplazamiento desde una vista académica que da cuenta de cómo las personas víctimas pierden su poder político al ser expropiados de sus tierras y sus costumbres, este escrito da cuenta de la posibilidad de que el principio de la igualdad y la discriminación es constantemente vulnerado por las instituciones que son permeadas por imaginarios y prácticas excluyentes, este ensayo habla también de los patrones socio culturales apropiados por las comunidades receptoras que propician ambientes de discriminación hacia los desplazados lo que hace que se genere una invisibilización de condición de víctima de violación sistemática derechos humanos y convirtiéndolos al concepto de pobres y beneficiarios.

Con respecto a lo anterior, el Instituto colombiano del bienestar familiar – ICBF, la Organización internacional para las migraciones - OIM y el Fondo de las naciones unidas para la infancia - Unicef (2014), realizan un estudio llamado “Impacto del conflicto armado en el estado psicosocial de niños, niñas y adolescentes”, el anterior es de carácter nacional y busca a partir de

indicadores, trabajo de campo, relatos y conceptualizaciones dar a conocer el estado de aquellos menores que han sido reconocidos como víctimas del conflicto armado en Colombia en algunas regiones de Colombia, en este informe da cuenta que el problema de la discriminación hacia los niños y niñas desplazados puede acarrear con situaciones de carácter psicológico que dificultan su interacción con sus pares y sociedad, e incluso puede determinar actitudes violentas, de odio y de dolor profundo; uno de los principales flagelos adicionales al desplazamiento forzado es la orfandad razón por la cual estos menores se deben enfrentar a situaciones de desigualdad de grandes magnitudes desde el punto de vista de sus derechos fundamentales. Hace cuenta de que uno de los retos más importantes de la construcción de la paz es la recuperación moral de los niños, niñas y adolescentes afectados por el conflicto armado, y especialmente por el delito del desplazamiento forzado debido a que este ha generado grandes secuelas en esta generación, hasta el momento el Estado no ha logrado reparar completamente a las víctimas y en algunos casos ha sido un actor de revictimización.

Finalmente, el Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH (2015) genera el informe nacional sobre desplazamiento forzado en Colombia: una nación desplazada, en el cual hace referencia histórica y estadística de esta situación en nuestro país con el propósito de hacer un aporte en la reconstrucción de la memoria histórica y el esclarecimiento de la verdad como base fundamental de la construcción de la paz.

El desplazamiento forzado también supone un obstáculo para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen sus capacidades y logren participación política y social en su entorno, pues su crecimiento se da en hogares que les transmiten la sensación de peligro y amenaza que persiste o en su círculo familiar. (P.416)

En uno de sus apartados este informe da cuenta de lo sucedido con los niños y niñas inmersos en el conflicto armado colombiano que han sido víctimas del flagelo del desplazamiento y como a partir de los sucesos propios de la guerra han visto vulnerados sus derechos fundamentales, llegando a determinar su tipo de vida y desarrollo desde lo social y lo psicológico; en este informe a partir de relatos, estadísticas y análisis de datos dan a conocer el contexto histórico, político y social que ha determinado el desplazamiento forzado con base en el conflicto armado Colombiano haciendo especial énfasis en que la manera de reconocer los derechos de las víctimas está fundamentado en el sistema de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición que depende del Estado desde lo legal y de la ciudadanía desde lo moral, teniendo en cuenta que estos últimos son los mayores actores de la revictimización.

En cuanto al tema de igualdad y no discriminación en los niños y niñas, la UV se enfoca principalmente en el tema educativo, por ello cuenta con la medida especial de enfoque diferencial para los niños y niñas que llegan en condición de extra edad brindándoles las herramientas necesarias para nivelar sus conocimientos y ajustarlos de acuerdo a su edad. Además de ello, cabe resaltar que, a pesar de la ruta para atención y restablecimiento de derechos, el tema de salud, educación y cultura prevalecen de manera inmediata con el fin de articular a las víctimas al goce pleno y efectivo de esos derechos.

1.2 Pregunta de Investigación.

¿Cuál es el cumplimiento del Estado Colombiano frente al Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación para los niños y niñas víctimas del desplazamiento forzado atendidas en la Unidad para la atención integral a las Víctimas de Cali entre los años 2012-2014?

1.3 Justificación.

Este trabajo de investigación de carácter descriptivo es importante porque nos permite conocer y evaluar en qué nivel el Estado Colombiano ha dado cumplimiento o no con los parámetros de los indicadores propuestos por la ONU, específicamente frente al derecho a la no discriminación e igualdad sobre el tema de los niños y niñas que han sido víctimas del desplazamiento forzado interno a causa del conflicto armado, además de esto, esta investigación nos permite comprender las diferentes condiciones a las que se enfrentan los menores frente a esta problemática y analizar la manera en que actúan las Instituciones Estatales encargadas en relación a la restauración de sus derechos a partir de los datos recolectados.

Esta investigación contribuye al reconocimiento de un problema de carácter social que se ha presentado a partir del conflicto armado interno y que solo a partir de la Ley 1448 del 2011 se ha tenido registro anual en la Unidad Para la Atención de las Víctimas sobre los niños y niñas que se han reconocido como tales y a cuántos de ellos se les ha reparado integralmente,¹ teniendo en cuenta cuáles son las facilidades o los obstáculos que se presentan para recibir esa atención puesto que no todos los niños y niñas se reconocen y por lo tanto no entran en las estadísticas de atención y reparación integral.

Desde un punto de vista más disciplinar se contribuye a analizar programas para la protección de los derechos humanos partiendo de la legislación Internacional, Estatal y regional y finalmente dar cuenta a través de la información recolectada mediante el conocimiento aplicado, cuáles fueron las garantías que brindó el Estado Colombiano para los niños y niñas víctimas del

¹ A partir del indicador del derecho a la igualdad y no discriminación propuesto por la Organización de Naciones Unidas.

conflicto armado que han sido desplazados forzosamente de sus tierras, que llegaron a la ciudad de Cali entre los años 2012-2014.

1.4 *Objetivo General.*

Analizar a partir de los indicadores sobre los derechos humanos establecidos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el cumplimiento de los procesos de restablecimiento del derecho a la no discriminación y la igualdad en niños y niñas en la Unidad de víctimas y la subsecretaria de atención integral a las víctimas de Cali entre los años 2012-2014.

Objetivos Específicos.

- Contextualizar el marco conceptual, teórico y jurídico que abarca el proceso de restablecimiento del derecho a la no discriminación e igualdad para los niños y niñas que han sido víctimas de desplazamiento forzado.
- Caracterizar la ruta de atención para los niños y niñas entre los 6 y 11 años de edad que en condición de desplazamiento han llegado a la ciudad de Cali entre los años 2012-2014 que han sido atendidos por la unidad de víctimas.
- Analizar el cumplimiento de los indicadores ilustrativos de las naciones unidas - ONU- sobre el derecho a la no discriminación e igualdad desde el trabajo realizado por la unidad de víctimas de Cali con los niños y niñas víctimas del desplazamiento acogidos en la ciudad.

1.5 Marco de Referencia.

1.5.1 *Estado del Arte.*

En el marco de estudios realizados acerca del cumplimiento y las garantías de los derechos humanos puntualmente en Colombia, observamos que no se han desarrollado planteamientos teóricos que enmarquen las consecuencias que ha dejado el conflicto armado y el desplazamiento forzado en los niños y niñas vulnerando así el derecho de igualdad y no discriminación planteado por la ONU.

Dentro del planteamiento internacional acerca de los derechos de los niños y niñas encontramos que “la aplicación a los niños del vocabulario de los derechos constituye un fenómeno relativamente reciente” (Fanlo, 20014, p.7) por ende se puede afirmar que existe un vacío en cuanto a estudios relacionados al tema de garantías de restitución de derechos para los niños y niñas a pesar de estar estipulado normativamente en el marco nacional.

A continuación, se mostrará una recopilación planteada por Isabel Fanlo en su libro Derechos de los niños que contiene diversas teorías sobre los derechos de los niños. Por una parte, en un apartado de Fanlo, Isabel que se denomina Los derechos de los niños en el tiempo de los derechos, plantea que en comparación a la tradición histórica de los derechos humanos, los derechos de los niños se percibían de avance más lento debido a la poca participación en el transcurso jurídico a pesar de lo postulado en la Declaración de 1959 lo cual hace jurídicamente vinculante frente a los Estados ratificados, por ende, el hecho de recurrir a los derechos del niño en 1989 en el ámbito Internacional, la autora plantea esta postura como la positivización de los derechos del niño con el fin de plasmar “una doctrina de la protección integral de los derechos de la infancia” (Fanlo, 2004,p.11) puesto que a pesar de los estamentos y logros alcanzados en el

ámbito Internacional, no se garantiza la incorporación en sí mismos de su satisfacción y respeto evidenciando así que “ las posibilidades de autodeterminación resultan seriamente condicionadas por el estado de vulnerabilidad propio de la condición infantil.” (p.17) es decir, que se reconoce a los niños y niñas como portadores de derechos a pesar de que siempre están bajo la responsabilidad de una persona o ente Estatal.

Bajo este perfil, haciendo referencia a la construcción social de los derechos del menor Tom Campbell (1992) defiende la idea de que los derechos del niño están estrechamente vinculados a determinar las obligaciones de otros a través de la tarea de la voluntad del sujeto que toma ese derecho y por tanto, es inválido plantear que los niños tienen derechos sino tienen la capacidad volitiva para reclamarlos por sí solos, pero al contrario, si se plantea una teoría de que los niños tienen intereses, sí se puede hablar de que esos mismos se pueden convertir en derechos ajustados a sus requerimientos y no al de los adultos. Por lo que plantea Campbell (1992):

“los intereses del menor en tanto que persona (que tiene en común con el resto de personas), en tanto que niño (que tiene como persona inmadura y dependiente), en tanto que joven (que se desarrollan mientras se acerca a la madurez) y en tanto que futuro adulto (que se relacionan como los intereses futuros como adulto)” (p.27)

Otra postura frente al crecimiento de los derechos de los niños es planteada por Carl Wellman (1997) donde plantea que los niños y niñas no poseen los derechos humanos o morales en absoluto ya que no cuentan con libertad absoluta sobre sus acciones ya que no cuenta plenamente con el sentido de elección racional puesto que no adquieren todos los derechos al mismo tiempo sino estructuralmente mientras se hace más maduro, así que independiente de que exista una normatividad, en la niñez no se goza plenamente de libertades. “Por lo tanto, el crecimiento de los derechos de los niños se efectúa por etapas y es fragmentado, supuesto y complicado”. (p.58)

Por otra parte, la filósofa Onora O’Neil (1988) plantea en su artículo una serie de críticas sobre las teorías de los derechos fundamentales (morales, culturales y humanos) de los niños asemejándolos con los grupos oprimidos, con la diferencia de que ellos no pueden reclamar sus derechos por sí mismos. De este modo, el aporte que ella plantea para las garantías de esos derechos es a través de la combinación de los derechos fundamentales y las obligaciones fundamentales que se han adaptado tradicionalmente y se caracterizan mediante aspectos de cuidado, consideración ayuda, entre otros. Teniendo en cuenta siempre que los niños son sujetos de alto riesgo de vulnerabilidad independientemente del contexto en que se encuentren.

En palabras propias de la autora citada, distingue que “las obligaciones perfectas tienen asignados derechos correlativos definidos, que pueden ser exigidos o renunciados; mientras que las obligaciones fundamentales imperfectas no implican la asignación de derechos y por lo tanto no son exigibles ni renunciables por los titulares ni ejecutables. Estas sólo pueden ejecutarse cuando están institucionalizadas específicamente a favor de quién debe cumplirse la obligación, definiendo quién tiene los derechos institucionales” (p.84)

A pesar de ello cabe resaltar que éstas obligaciones tanto perfectas como imperfectas aportan indudablemente a un conjunto de relaciones éticas que ponen en evidencia la calidad de las vidas que llevan los niños a pesar de poseer derechos positivos (jurídicos, constitucionales, consuetudinarios) a consecuencia de su dependencia a otros actores.

Por su parte, en el texto Políticas públicas de infancia, una mirada desde los derechos, una publicación de los autores Carlos Eroles, Adriana Fazzio y Gabriel Scandizzo (2013) en la cual brindan especial atención a la relación entre los derechos del niño y los derechos humanos y hace referencia a la poca atención que en un tiempo pudieron tener este tipo de derechos frente a la

actuación de la sociedad y teniendo en cuenta lo anterior describe los derechos de los menores y niñas desde lo dispuesto en la convención de los derechos de los niños en clave de un concepto importante que es el de dignidad humana. (p.11) En esta publicación de carácter internacional el autor Eroles en su capítulo que tituló los derechos del niño son derechos humanos, tiene como fundamento el analizar los puntos de vista de los actores sociales en la defensa de los derechos de y como esto se ha insertado en la política pública con el fin de dar voz e importancia a los menores en casos de vulneración de sus derechos. A su vez en este libro podemos encontrar diversas posturas acerca de los componentes legales y sociales que brindan ayuda y soporte al desarrollo de la prevención de aquellas situaciones que pueden vulnerar los derechos de los menores, encontramos también propuestas de los autores con respecto al manejo de las políticas públicas enfocadas en la niñez en comparación con las políticas e instituciones en Argentina. Lo anterior es relevante debido a que es la manera en cómo podemos evidenciar que los derechos de los niños por mucho tiempo han sido rezagados con respecto a la política pública y no existe una claridad de interpretación legal, en el caso de Colombia en relación a las situaciones derivadas del conflicto armado encontramos vacíos institucionales para la reparación de las víctimas que son menores de edad cuando estos deberían estar sujetos a las normas internacionales que provienen de la convención de los derechos de los niños.

En este proceso de comprender los derechos humanos y por lo tanto los derechos de los niños como un componente de la sociedad que ha sido marcado y fragmentado a partir de la discriminación y la desigualdad, es importante que se comprenda el concepto de igualdad como intención de entregar un mínimo de dignidad a las comunidades que han sido afectadas o vulneradas en sus derechos y se han sentido en medio de un contexto de desigualdad, Boaventura de Sousa Santos en el texto *Desigualdad, exclusión y globalización: hacia la construcción*

multicultural de la igualdad y la diferencia (Caicedo Danilo, Porras Angelica, 2010, Igualdad y no discriminación), inicia la explicación sobre la desigualdad de esta manera,

(Sousa, 2010) “La desigualdad implica un sistema jerárquico de integración social. Quien se encuentra abajo está adentro, y su presencia es indispensable. Por el contrario, la exclusión presupone un sistema igualmente jerárquico pero dominado por el principio de la exclusión: se pertenece por la forma como se es excluido. Quien está abajo, está afuera.” (p.32)

Es muy interesante la mirada que este autor brinda desde la postura de la desigualdad y la exclusión, por un lado nos muestra la necesidad de la desigualdad en algunos factores de la sociedad y su interés propio en los Estados con el fin de brindar de manera adecuada los incentivos a cada población, de igual manera hace referencia a que la exclusión es utilizada en términos de seguridad en algunos tipos de momentos en los que la población puede estar en riesgo por cierto tipo de comportamiento de los sujetos. Teniendo en cuenta lo anterior, si bien desde la postura del autor se puede comprender el concepto de la desigualdad como un término encaminado a ser verificado desde el lente de la globalización, sería también importante decir como él lo encamina también los principales afectados han sido las poblaciones cuyas manifestaciones culturales tienen ciertas diferencias marcadas como los indígenas, afros y demás comunidades de base.

Con respecto al tema de la no discriminación es importante abordar lo dispuesto en un artículo para la Corte Interamericana de los derechos humanos hecho por Aida Facio (2009) , en el cual expone la relación de la no discriminación y la igualdad, en este texto la autora trata de desglosar el concepto de la no discriminación y hace referencia, que los postulados de los

derechos humanos son claros con respecto a lo que estos consideran que son actos discriminativos, según lo dispuesto en la interpretación dada por esta escritora se llega a la conclusión de que todo tipo de discriminación está prohibida y que se debe tratar con igualdad a todos los seres humanos por encima de cualquier condición, de esta manera Facio (2009) afirma que:

“esta definición no sólo hace el vínculo entre la igualdad y la no discriminación, sino que además contiene los otros dos elementos que se han venido desarrollando en este artículo: la prohibición de discriminar por las razones que sean³y el hecho de que la prohibición es en el contexto del goce de los derechos humanos.” (p.15)

Aunque la autora hace mayor énfasis en su trabajo en los derechos de la mujer, podemos tomar esta manifestación como una interpretación que conecta el derecho a la igualdad con el de la no discriminación en uno mismo y logra hacer el compendio que se necesita para comprender desde un punto de vista crítico las manifestaciones de discriminación para los diferentes actores de la sociedad.

Sin embargo, a diferencia de estos autores en el contexto colombiano, un estudio reciente realizado por Gerardo Mendoza Castrillón (2016), en su libro titulado “Problemas elementales de legitimidad del sistema de reparación a víctimas del conflicto armado en Colombia”. Se plantea no solo el deber ser de los derechos de los niños, sino concretamente el deber ser de la Ley 1448 que abarca todo el tema de las víctimas en cuanto a la restitución de derechos y garantías de no repetición tanto en adultos y niños como portadores de derechos. El autor plantea una rigurosa crítica acerca de la unión entre la legitimidad y la legalidad en el marco normativo, más exactamente frente a la Ley 1448 donde muestra su apatía frente al hecho de que “los agentes

institucionales que piensan y diseñan el manejo de los asuntos sociales a su manera, termina siendo más una imposición que un consenso” (p.15) y de esta manera se excluyen actores sociales que sientan propios los objetivos de la ley planteada. De este modo, el autor desarrolla la idea de cómo el Estado “impone a los destinatarios de la ley, modos de vida y formas de actuar que pueden resultar contrarios a los intereses y necesidades de los individuos” (p.23). Cabe resaltar que es evidente que existe un conflicto entre legalidad y legitimidad, entre poder y autoridad.

Las autoras Ana María Ibáñez y Andrea Velásquez (2008) a partir de su texto El impacto del desplazamiento forzoso en Colombia: condiciones socioeconómicas de la población desplazada, vinculación a los mercados laborales y políticas públicas, hace una directa referencia hacia las consecuencias tan desafortunadas que sufren las víctimas del conflicto armado al tener que abandonar su lugar de habitad y pertenencias a causa del desplazamiento forzado, las autoras en este texto buscan analizar el impacto social y económico que tiene el desplazamiento forzado en las familias, en este texto se encuentra la posibilidad de analizar el marco legal existente en Colombia para la atención de este flagelo pero que para las autoras no se ha podido traducir en políticas y medidas certeras que avancen en pos de la verdadera reparación de las víctimas en sus derechos debido a la falta de voluntad política y al bajo presupuesto asignado. Aunque este estudio se enfatiza en los aspectos socio-económicos de las víctimas de desplazamiento podemos dejar en evidencia que el flagelo que buscamos analizar puede ser el inicio de una cadena de vulneración de los derechos fundamentales, que desde una mirada más cercana podría evidenciar discriminación desde el mismo hecho y desde el Estado al momento de resarcir los daños puesto que no cuenta con la fuerza estatal para hacerlo. También en su trabajo Ibáñez y Velásquez (2008) hacen énfasis en que algunos de los grupos poblacionales más vulnerables son aquellos

consideradas como minorías étnicas quienes al desplazarse desde sus escenarios territoriales al llegar a los sitios receptores podrían tener episodios de cambio cultural que los puede afectar socialmente de manera importante. (p.10)

Teniendo en cuenta lo anterior, un estudio del Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH realizado en el año 2015, sobre el informe nacional de desplazamiento forzado en Colombia, una nación desplazada, en el cual hace una referencia histórica y estadística que enmarca el flagelo del desplazamiento en Colombia; este informe enmarca desde la época de 1948 durante La Violencia, hasta los procesos de reconfiguración del conflicto y su relación con el narcotráfico hasta el año 2014. En medio de su análisis hace un completo compendio acerca de las transformaciones que han sufrido el campo y por lo tanto la configuración de las ciudades, y la afectación que esto ha tenido en la cultura y forma de vida de las personas, los efectos del desarraigo y la guerra por el territorio. Teniendo en cuenta lo anterior y el auge del narcotráfico en relación con el desplazamiento forzado para las comunidades se hace también referencia a los fenómenos del sicariato y las distintas violencias, al igual que las masacres relacionadas con el paramilitarismo y las guerrillas en sectores de disputa territorial. (p.224) En el capítulo número cuatro de este informe, se habla acerca de la impunidad en los casos de desplazamiento forzado, a partir de cifras y relatos buscan hacer un engranaje de la situación actual y como el Estado ha generado estrategias para combatir este delito, pero sin mayores resultados de restitución de derechos de las víctimas. Otro aspecto muy importante de este informe es lo correspondiente a los costos del éxodo como lo llaman ellos, hacen referencia a los principales daños en cada núcleo poblacional especialmente en las víctimas con mayor vulnerabilidad (mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas en estado de discapacidad, población LGTBI y los grupos étnicos). Finalmente, este informe da cuenta de cómo se realiza la reparación integral

a las víctimas y sus complicaciones, al igual que otros autores que han tocado este tema expresa que en muchas ocasiones la problemática principal es la falta de voluntad política para el avance de los procesos de restitución de derechos. (p.475)

Teniendo en cuenta lo anterior, el informe nacional de desplazamiento forzado en Colombia nos da luces de lo que ha sido el conflicto armado en contraste con el delito del desplazamiento, nos llama la atención el énfasis dado al fenómeno del despojo de las tierras como base fundamental para entender el proceso de violencia y conflicto que ha pasado el país, si bien nos da a entender que en sus inicios el desplazamiento fue a causa de enfrentamientos políticos, de manera detallada nos cuenta el traspaso hacia fenómenos delincuenciales como lo es el narcotráfico, el control de territorios por parte de estructuras armadas, el sicariato e incluso las rentas de la minería ilegal. Si bien este informe da cuenta de los procesos y sus responsables, queda corto en el proceso de análisis de la revictimización que pueden llegar vivir los desplazados en las ciudades o territorios receptores.

En síntesis, podemos observar claramente que la mayoría de autores que plantean el tema de los derechos de los niños y niñas a partir de sus diferentes posturas teóricas, tienen como base común la idea de que las garantías para el cumplimiento de los derechos de estos actores dependen netamente de la entidad Estatal o tutor, es decir que los niños y niñas a pesar de ser sujetos de derechos, no tienen la autonomía de exigirlos por sí mismos porque siempre dependen de la conformidad de un actor interpuesto.

De esta manera, se puede evidenciar que existe un vacío tanto en la normatividad como en la práctica ya que los derechos de los niños y niñas no están determinados por sus necesidades sino por cuestiones generales planteadas por personas que no transmiten los hechos de vulneración específicos en el caso de las víctimas del desplazamiento forzado las necesidades son diferentes a

las de un niño o niña que goza plenamente de sus derechos. De esta manera, algunos autores muestran la importancia de reconocer el contexto social de las víctimas para enfocar sus derechos de acuerdo a sus necesidades.

1.6 Marco Teórico-Conceptual

1.6.1 *Derechos Humanos.*

La comunidad internacional brindó las herramientas mínimas como base para la formulación de derechos para el alcance de los individuos donde cabe destacar las labores realizadas por la Asamblea general de Naciones Unidas² por medio de la cual en el año 1948 se aprobó en la ciudad de París la Resolución 217 A III (Declaración Derechos del Hombre, sp) que recoge los derechos humanos considerados básicos, esto con el fin de garantizar la dignidad humana y con ello proteger al individuo de actos atroces que atenten contra la vida y la libertad de las personas tal y como se venía viviendo durante la Segunda Guerra Mundial.

Más adelante, para el año 1966 se consagra la base jurídica más importante para el cumplimiento de la Carta de la ONU la cual se divide principalmente en tres dimensiones, la primera tiene que ver con los derechos civiles y políticos clásicos³, la segunda dimensión se relaciona a los derechos económicos, sociales y culturales⁴ y la última dimensión responde a los

² En sus inicios estuvo formada por 18 Estados miembros donde se creó una Comisión de Derechos humanos en la cual elaborarían una serie de medidas para la defensa de los derechos humanos y las libertades. Dentro de esa comisión se creó un comité de redacción representados por miembros de Reino Unido, China, Estados Unidos, Francia, Chile, Unión Soviética, Australia, Líbano y en gran medida, Canadá. Esto se llevó acabo el 10 de diciembre del año 1948 donde la mayoría de los 58 Estados miembros de la ONU votaron a favor para la Declaración Universal de los Derechos humanos y nacen por primera vez los derechos sociales, derechos civiles, derechos políticos, derechos económicos y derechos culturales.

³ “en el que pertenecen el derecho a la vida y la integridad física, la protección contra la tortura, la prohibición de la esclavitud y el trabajo forzoso, la libertad de conciencia y religión, la libertad de opinión, prohibición sobre la discriminación y el derecho al voto aunque no se desarrolla ampliamente para la mujer”.

⁴ En esta dimensión se recogen derechos sobre la protección de la familia (madres embarazadas y los niños), tener un nivel de vida adecuada incluyendo una nutrición nutritiva, acceso a la mejor salud posible, educación, a un trabajo digno con justa remuneración, el derecho a la participación en la vida cultural, entre otros.

derechos colectivos⁵. En este sentido, se fundamenta el principio de la indivisibilidad de los derechos humanos, es decir, que éstos deben garantizarse conjuntamente de manera innata a cada individuo.

De esta manera, se puede asumir una breve contextualización acerca del surgimiento de los derechos humanos, y como es un término de importancia mundial, se han asumido múltiples definiciones de su concepto el cual a la hora de definir con exactitud trascienden múltiples dificultades por el hecho de que se aborda desde posturas filosóficas e ideológicas.

Según Willat, (2013), parafraseando, los derechos humanos pensados desde una perspectiva jurídica son asumidos en el Estado moderno bajo la idea de un contrato social⁶ con el fin de evitar la guerra de todos contra todos y no para limitar el poder absoluto a un monarca planteando la idea de que la soberanía ya no es de una sola persona sino la asamblea de la ciudadanía y éste se justifica en la medida en que sea el instrumento que garantice la dignidad plena de las personas.

En cuanto a su universalidad, Nikken (1998) plantea en su idea filosófica que “todas las personas son titulares de derechos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos” (p.47) remitiéndonos a la idea de la inherencia entre el derecho y la condición humana. De tal modo, la construcción del concepto que hoy podemos visualizar de derechos humanos podemos señalar que son facultades y atribuciones que nacen de la esencia de la persona cuya condición se funda en la dignidad del ser humano, siendo reconocidos gradualmente mediante la historia en las diferentes categorizaciones jurídicas del ámbito nacional e internacional.⁷

⁵ En esta última se recoge los derechos colectivos como lo es el derecho a la autodeterminación, el derecho al desarrollo, a la protección del medio ambiente y el derecho a la paz.

⁶ El contrato social está definido en la filosofía política como un acuerdo entre individuos en relación a sus derechos y deberes.

Por último, la Organización de Naciones Unidas define los derechos humanos como:

Los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna. (s.p.)

Bajo esta lógica teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto tenemos que para la evaluación de los derechos humanos se configuran tres tipos de indicadores: estructurales, de proceso y de resultado. Los indicadores estructurales, según la definición planteada por el informe sobre indicadores para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos “reflejan la ratificación y adopción de instrumentos legales y la existencia de mecanismos institucionales básicos considerados necesarios para facilitar la realización del derecho humano respectivo” (ACNDH, 2006,p.12), éstos deben enfocarse inicialmente en la naturaleza de la ley nacional según lo correspondiente al derecho a tratar al igual que los mecanismos institucionales que promueven y protegen los estándares teniendo en cuenta las normas internacionales. Concretamente, esto es importante en la perspectiva de los derechos humanos ya que reflejan las estrategias y políticas del Estado pertinentes a los derechos, como se plantea en el informe anteriormente citado, “Una política nacional declarada sobre determinado tema suele ser un instrumento en el que un gobierno define objetivos, un marco normativo, una estrategia y/o un plan de acción concreto para atender los problemas que conlleva el tema en cuestión”. (p. 12). En otros términos, los indicadores estructurales analizan sobre la existencia o

inexistencia de las medidas, normas jurídicas, estrategias, programas, planes, entre otros que ayuden a implementar esos derechos.

Por otra parte, los indicadores de proceso, son los que buscan medir la eficacia y capacidad de los esfuerzos del Estado para la implementación de los derechos mediante programas públicos o intervenciones concretas dispuestas a materializar el compromiso de alcanzar los objetivos propuestos correspondientes a la realización de un derecho humano. Así pues, se puede medir de una forma más eficaz y vigilar directamente la manera en que un Estado cumple o no sus obligaciones y el proceso de protección del derecho. Este indicador se encuentra estrechamente relacionado con los indicadores de resultado puesto que ambos describen la progresividad de los Estados que tienen como fin proteger los derechos. Para ampliar, según lo planteado por el documento lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

“Los indicadores de proceso también pueden ofrecer información sobre la variación en los niveles de calidad o cobertura de programas o servicios sociales en un determinado período de tiempo. En tanto que el indicador estructural no necesita normalmente una base de referencia (por lo general permite sólo una respuesta afirmativa o negativa), los indicadores de proceso dependen de bases de referencia o metas que suelen consistir en cifras o porcentajes, por lo que tendrá un componente más dinámico y evolutivo que el indicador estructural”. (p.17).

Por último, tenemos los indicadores de resultados, son aquellos en los que se manifiestan los alcances individuales y colectivos que revela la situación del cumplimiento de un derecho humano en un contexto determinado, cuya importancia radica principalmente en el uso del indicador para medir o evaluar el disfrute del derecho humano. Cabe resaltar que un indicador de

resultado pretende medir el impacto efectivo de las intervenciones del Estado en sus diferentes coberturas y de esta manera prever una medida cuantitativamente comprobable y probable sobre el desempeño del Estado en relación al goce efectivo de los derechos.

A partir de los indicadores de derechos humanos de la ONU buscamos generar un análisis frente a la garantía de los derechos de los niños y niñas víctimas del conflicto armado, para lo anterior hemos tomado a los indicadores ilustrativos sobre el derecho a la no discriminación y la igualdad, y lo hemos ajustado a los objetivos de investigación.

1.6.2 Derechos de los Niños.

Los derechos de los niños son un conjunto de normas y aplicaciones jurídicas especificadas para los seres humanos menores de 18 años, que son por lo tanto considerados niños y niñas. Estas normas están argumentadas a partir de lo dispuesto por la convención internacional sobre los derechos del niño que fue adoptada por la asamblea general de la ONU en el 1989, y ratificada por el Estado Colombiano a través de la Ley 12 de 1991. (UNICEF, Sp)

Desde la promulgación de los derechos de los niños se ha tenido unos avances significativos en carácter de garantía y prevención de todo tipo de flagelos que puedan llevar a actos o situaciones que menoscabarían la humanidad de los menores de edad y todos los Estados que han ratificado esta convención en su legislatura están obligados a garantizar el goce pleno de los derechos de los niños y niñas. En el caso de Colombia, según lo establecido en la constitución política del año 1991, los niños y niñas son sujetos especiales de protección, y sus derechos

prevalecen por encima de los de los demás, y por lo tanto el Estado, la familia y la sociedad tienen la obligación de asistirlos y protegerlos⁸.

1.6.3 Derecho a la igualdad y a la no discriminación.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación hace referencia a la posibilidad que tienen las personas, instituciones y el propio Estado de acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y que se les sea brindada protección sin discriminación alguna. (ONU, 2015) Teniendo en cuenta lo anterior se puede comprender el derecho a la igualdad y a la no discriminación como la posibilidad jurídica y moral de brindar asistencia de manera equitativa a todas las personas sin importar su género, orientación sexual, religión, nacionalidad, raza y demás factores diferenciales. En el año 2012 se celebró una reunión de alto nivel sobre el Estado de derecho en la cual se dejó especificado por medio de la firma de los Estados miembros de la ONU (2012) que:

“Estamos decididos a establecer una paz justa y duradera en todo el mundo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Reafirmamos nuestra determinación de apoyar todos los esfuerzos encaminados a preservar la igualdad soberana de todos los Estados, respetar su integridad territorial e independencia política, abstenernos, en nuestras relaciones internacionales, de la amenaza o el uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, y apoyar la solución de controversias por medios pacíficos y de

⁸ Artículo 44, Constitución política de Colombia “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional, el derecho a la libre determinación de los pueblos que siguen bajo dominación colonial y ocupación extranjera, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto de la igualdad de derechos de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta.” (p.2)

1.6.4 *Conflicto armado interno.*

El conflicto armado interno de Colombia ha evolucionado a causa de lo anteriormente expuesto sobre el desplazamiento forzado ya que resulta evidente según datos recolectados por el CNMH (2015) que:

“fue un factor determinante en la génesis y evolución del conflicto armado interno colombiano. Las profundas afectaciones a las personas desplazadas durante la época de La Violencia, la acumulación de tierras por parte de los aprovechadores, el fracaso de la reforma agraria y la brutal respuesta estatal durante el Frente Nacional, propiciaron un escenario funcional a la lucha insurgente y la proliferación de actores armados⁹. De esta manera, en la base de las reivindicaciones sociales guerrilleras, además de los desplazados producto de la violencia bipartidista, se sumaron también aquellas familias y

⁹ A partir de lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el desplazamiento forzado fue un factor determinante en la génesis y evolución del conflicto armado interno colombiano. Las profundas afectaciones a las personas desplazadas durante la época de La Violencia, la acumulación de tierras por parte de los aprovechadores, el fracaso de la reforma agraria y la brutal respuesta estatal durante el Frente Nacional, propiciaron un escenario funcional a la lucha insurgente y la proliferación de actores armados³⁸. De esta manera, en la base de las reivindicaciones sociales guerrilleras.

comunidades desplazadas de las “repúblicas independientes” que llegaron a regiones como el Caguán y el Magdalena Medio”. (p. 54)

Así pues, en la década de los ochenta tanto el Estado como las guerrillas, los narcotraficantes y los paramilitares legitimaron el uso de la violencia y el exilio de la población civil como respuesta a la resolución de conflictos concibiendo la guerra más consistente y obscena afectando así socialmente, políticamente y culturalmente toda una nación. De esta manera inició una nueva era de guerra o en su defecto, conflicto en Colombia en la que se redimía entre el gobierno y grupos guerrilleros sumados al incremento de grupos paramilitares que pasaron de terratenientes y empresarios a defender narcotraficantes.

De este modo, tenemos entonces que, aunque el conflicto armado interno en el paso de los años ha sido interpretado de diferentes formas, en la actualidad la ONU plantea:

“los conflictos armados se caracterizan por los ataques deliberados contra civiles, incluidos los trabajadores de la asistencia humanitaria; la transgresión generalizada de los derechos humanos; las violaciones y otros delitos sexuales, utilizados como arma de guerra contra mujeres y niños; así como el desplazamiento forzado de cientos de miles de personas.” (p. s.p.)

Por otro lado, el CICR (2008) plantea que a través del DIH (Derecho Internacional Humanitario) se distinguen dos tipos de conflicto armado a saber, por un lado plantea los Internacionales que son donde se enfrentan dos o más Estados y por otro lado, los conflictos armados no internacionales que se da entre “fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o solo entre esos grupos”. (p. s.p.)

1.6.5 Desplazamiento forzado.

El tema del desplazamiento forzado en Colombia tiene una historia muy antigua y compleja puesto que ha sido marcada por la violencia en sus distintas modalidades y manifestaciones. Esta problemática generalizada se ha venido mostrando ampliamente desde finales del Siglo XX e inicios del Siglo XXI, por lo tanto, se puede decir que no es una problemática reciente sino un mecanismo por el cual se ha caracterizado la historia de Colombia y que ha estado inmerso en el marco del conflicto armado interno, como plantea Molano, (2000) “el desplazamiento permaneció invisibilizado como una consecuencia o “efecto colateral” del conflicto armado interno” (p. 35-36).

La era de la violencia en Colombia que se vivió fuertemente entre los años 1948-1958 por Liberales y Conservadores lo cual marca un hito fuerte en la historia del desplazamiento forzado puesto que miles de personas migraban a otras ciudades para evadir la ola de violencia que se vivía, entre las principales víctimas se encontraban campesinos, indígenas y afrodescendientes ligado al despojo de tierras y despojo de cosechas las cuales después eran compradas a un precio bastante bajo del costo real o eran tomadas a la fuerza por personas ajenas a la producción campesina que solo buscaban intereses como terratenientes ya que según el CNMH (2015) “la violencia sacudió las estructuras de la propiedad agraria y transformó la vocación predominantemente rural de Colombia en el siglo XX. Miles de campesinos del interior abandonaron sus parcelas y/o, las vendieron a precios inferiores a los normales” (p. 37-38).

Más adelante, para inicios de los años sesenta, con el surgimiento de grupos armados al margen de la Ley como las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) y el ELN (Ejército de Liberación Nacional) el país se enfrentaba a un contexto de divisiones políticas e

ideológicas, teniendo en cuenta los partidos tradicionales y las fuerzas militares generaron nuevos desplazamientos al iniciar la toma de las llamadas “repúblicas independientes” para mantener su poder.

Una nueva problemática se da en la década de los años ochenta en el gobierno de Alfonso López Michelsen (1974-1978) en relación al surgimiento de cultivos ilícitos como la amapola, marihuana y la coca. Esta nueva era, la del narcotráfico tuvo como consecuencia gran transformación en la economía del país puesto que se disputaba el poder por los recursos y los territorios para traer consigo una nueva era de desplazamientos forzados. Además, en esta época esta problemática se convirtió como plantea Sánchez (2012) “en la dinámica general de la violencia con dimensiones nunca antes registradas en el RUV (Registro Único de Víctimas)”. (p.39).

Más adelante, cabe resaltar que en la década de los años noventa¹⁰ crece excesivamente la cifra de desplazamiento forzado, justamente cuando se crean los sistemas oficiales de registro de población desplazada y es después del año 1995 donde esta problemática comienza a visibilizarse ante el Estado y es expuesta a través de la (Ley 387 de 1997) que define según el artículo 1º:

“Es desplazada toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores,

¹⁰ Precisamente desde el año 1995 hasta el año 2002.

violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.” (p. s.p.)

Actualmente no es posible determinar con precisión la dimensión ni la evolución histórica del desplazamiento forzado en Colombia que se ha venido viviendo desde el Siglo XX ya que esta problemática para el tiempo mencionado pasó sin reconocimiento alguno, no había una definición jurídica, conceptualización del problema y mucho menos registro de la cantidad exacta de víctimas, lo que sí se puede afirmar o mostrar es que según la Unidad de Víctimas (2014) “El desplazamiento forzado se constituye en el principal hecho victimizante hacia niñas, niños y adolescentes (2.110.832 casos), representando el 94% de la población victimizada entre los 0 y los 17 años” (p.37).

1.7 Marco Legal

Los aspectos de carácter legal y normativo que corresponden a esta investigación tienen su base en los derechos humanos, y por lo tanto en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. Con respecto a lo anteriormente mencionado es importante decir que al ser el conflicto armado en este país un fenómeno de grandes dimensiones el análisis legal será encaminado hacia los derechos de los niños y niñas víctimas de conflicto armado, el desplazamiento forzado y el derecho humano a la igualdad y no discriminación en el orden internacional, posteriormente en lo nacional y finalmente en local. Los derechos humanos han sido un aspecto importante en la defensa de la humanidad de las personas que han estado implicadas en situaciones de vulneración por razones del conflicto armado en Colombia, en especial lo correspondiente a los niños y niñas (HCHR,2012).

Teniendo en cuenta lo anterior es importante mencionar que este país en el año de 1989 adopta la Convención sobre los derechos del niño, y es ratificada mediante la ley 12 de 1991, lo anterior nos da a entender que Colombia ha suscrito en la defensa de los derechos de los niños y niñas en todos los aspectos mencionados en la convención. El artículo 38 de la ley anteriormente mencionada dicta que, “Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.” (Ley 12, 1991, Congreso de Colombia). Por otro lado, con respecto a la defensa de los derechos de los menores que han participado en los conflictos armados, el día 25 de mayo del 2002 la asamblea general de las naciones unidas presenta el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en el cual define los parámetros mediante los cuales los menores podrían ser utilizados como parte de los ejércitos profesionales, y dicta las disposiciones generales para que se salvaguarden sus derechos desde las obligaciones de cada Estado. (Unicef, 2006)

El desplazamiento forzado ha sido uno de las problemáticas principales que ha sido resultado del conflicto armado interno, en el año de 1977 se realiza el Protocolo Adicional (Protocolo II) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, por medio del cual se brinda protección a los directamente afectados de los conflictos armados internos, y Colombia lo ratifica por medio de la Ley 171 de 1994. En este protocolo se dicta en el artículo numero 17 parágrafo 2 que “No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.” (1977, s.p)

El 15 de Julio de 1989 se firma en la ciudad de Montevideo- Uruguay, la Convención interamericana sobre restitución internacional de menores, la cual es aprobada y adoptada en

Colombia por medio de la ley 880 de 2004, esta convención firmada por el país hace mención a los derechos de los niños y la restitución de los mismos, en concordancia a lo correspondiente al desplazamiento forzado el artículo 4 de esta convención dispone la ilegalidad del traslado de los menores de su lugar de origen en la medida que se produzca una vulneración en sus derechos (Congreso de Colombia, 2004)

Se considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en violación de los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores o guardadores, o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor. (Conferencia especializada interamericana sobre derecho internacional privado, 1989)

Colombia ha suscrito otras convenciones que también tienen relación con respecto a la salvaguarda de los derechos de las personas afectadas por el conflicto armado, tal como la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la cual hace referencia a la judicialización de los victimarios y defensa de los derechos de las personas que han sido víctimas de delitos de lesa humanidad como el desplazamiento forzado (Convención interamericana sobre restitución internacional de menores, 1989).

La discriminación y la desigualdad son dos aspectos importantes a analizar como complementarios al delito del desplazamiento forzado puesto que las personas víctimas de este flagelo se han visto inmersas en estas situaciones una vez han salido de sus lugares de origen hacia ciudades o regiones diferentes a la propia, con respecto a esto Colombia ha firmado en 1976 el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, en el artículo 24, parágrafo 1 dicta,

“Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”. (ONU, 1976) que específicamente en el caso de los niños y niñas protege su integralidad como civil.

En Colombia también se ha establecido jurisprudencia con respecto a la protección de los derechos de las personas en condición de desplazamiento, la Ley 387 de 1997, en esta ley se establecen los parámetros de atención, responsables de restablecimiento de derechos y acciones a seguir con respecto a la prevención y la actuación en casos de emergencia de desplazamiento forzado. Esta ley también dispone de los recursos propios para la reparación de las víctimas y las actuaciones que tendrán los estamentos del Estado para garantizar que no se vulneren sus derechos.

Con respecto a la atención de las víctimas, el gobierno nacional y el congreso decretan la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, esta ley tiene como objetivo generar medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas; esta ley establece los parámetros para considerar los individuos víctimas, la fecha desde la cual se comenzarán a atender los casos y los principios con los que se pretende reparar integralmente a las víctimas. En esta ley también se establece que se generará un sistema de justicia transicional y que a partir de este se determinarían medidas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

1.8 Estrategia Metodológica

Este trabajo pretende mostrarse como un estudio descriptivo en el cual se hará uso de diferentes herramientas para la recolección de datos tanto cualitativos como cuantitativos que permite conocer y describir una realidad en un contexto social determinado. Al tratarse de una investigación que pretende mostrar el papel del Estado frente a una problemática específica como lo es el cumplimiento de los estándares planteados por la ONU frente al derecho de igualdad y no discriminación en niñas y niños, lo que se pretende es analizar cómo esa problemática afecta una sociedad y a partir de esto formular herramientas propositivas para una posible solución.

1.8.1 *Técnicas de recolección de datos.*

Se obtuvo principalmente mediante fuentes secundarias el análisis documental ya que fue un elemento clave para la verificación de instrumentos jurídicos tanto internacionales como nacionales para recopilar ampliamente cómo surgen los derechos que hoy por hoy se estima que deben gozar los seres humanos especialmente en la niñez.

1.8.2 *Modelo analítico.*

Este documento esboza un tema fundamental para definir el concepto de los indicadores que nos permiten promover y vigilar la implementación de los derechos humanos, específicamente en el derecho a la igualdad y no discriminación como tema transversal.

Los indicadores se han calificado como instrumentos útiles y necesarios para hacer factible el acceso y veracidad de los tratados internacionales de derechos humanos por los estados parte a

través de datos cuantitativos y cualitativos¹¹ para llevar así, más transparencia y objetividad al proceso de “presentación de informes de los órganos de tratados”. Además, la utilización de indicadores nos ayuda a la articulación de programas y políticas para garantizar información precisa y relevante que permita ayudar a los Estados a evaluar su progreso o retroceso evidenciando su eficacia ante los mecanismos nacionales e internacionales que vigilan los derechos humanos especialmente la ONU.

¹¹ Los indicadores cuantitativos se consideran como un equivalente de estadística, es decir todo lo que se relaciona a datos con números, cifras, porcentajes, etcétera. Por otra parte, los indicadores cualitativos se refieren a datos o información más detallada y argumentada sobre algún tema específico que generalmente, busca complementar o ampliar detalles sobre datos numéricos. En el caso de evaluación de cumplimiento de los estándares de derechos humanos, estos dos tipos de indicadores van de la mano puesto que complementan la información requerida.

Cuadro 1. Indicadores Ilustrativos sobre el derecho a la no discriminación y a la igualdad
(Declaración universal de los derechos humanos, arts. 1,2 y 7)

Cuadro 13

Indicadores ilustrativos sobre el derecho a la no discriminación y a la igualdad (Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 1, 2 y 7)

	Igualdad ante la ley y protección de la persona		Discriminación directa o indirecta por agentes públicos y privados que anulan u obstaculizan la igualdad de oportunidades para ganarse la vida		Medidas especiales, incluso para participar en la adopción de decisiones	
	El acceso a un nivel de vida adecuado, a la salud y a la educación		La igualdad de oportunidades para ganarse la vida		Medidas especiales, incluso para participar en la adopción de decisiones	
Estructurales	- Tratados internacionales de derechos humanos pertinentes para el derecho a la no discriminación y a la igualdad (derecho a la no discriminación) ratificados por el Estado - Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a la no discriminación, incluida la lista de motivos prohibidos de discriminación en la constitución u otras formas de legislación superior - Fecha de entrada en vigor y cobertura de las leyes nacionales para hacer efectivo el derecho a la no discriminación, incluso sobre la prohibición de la promoción constitutiva de incitación a la discriminación y el odio - Fecha de entrada en vigor y cobertura de la legislación por la que se constituye un órgano responsable de la promoción y protección del derecho a la no discriminación - Periodicidad y cobertura del acopio y la divulgación de datos pertinentes para la realización del derecho a la no discriminación - Número de ONG registradas o activas y empleo equivalente a tiempo completo (por 100.000 habitantes) que trabajan en la promoción y la protección del derecho a la no discriminación		- Plazo y cobertura de las políticas de igualdad de acceso a trabajo digno - Plazo y cobertura de la política para la eliminación del trabajo forzoso y otros abusos en el trabajo, incluido el trabajo doméstico		- Plazo y cobertura de la política para aplicar medidas de carácter especial y temporal para asegurar o impulsar la igualdad en el disfrute de los derechos humanos - Fecha de entrada en vigor y cobertura de cuotas u otras medidas especiales para las poblaciones destinatarias en los órganos legislativos, ejecutivos, judiciales y otros órganos constituidos por designación	
	- Plazo y cobertura de la política y programas para asegurar igual protección, seguridad y tratamiento de delitos (incluidos delitos motivados por el odio y abusos de agentes del orden público) - Fecha de entrada en vigor y cobertura de leyes nacionales que garantizan la igualdad en el acceso a la justicia y el trato inclusivo para parejas casadas y no casadas, progenitores sin pareja y otros grupos destinatarios		- Proporción de denuncias recibidas sobre casos de discriminación directa e indirecta investigados y adjudicados por la institución nacional de derechos humanos, el ombudsman de derechos humanos u otros mecanismos (por ejemplo, comisión para la igualdad de oportunidades) y proporción a la que el gobierno ha dado respuesta efectiva - Proporción de la población destinataria (por ejemplo, agentes del orden público) capacitada en la aplicación de un código de conducta para la eliminación de la discriminación		- Proporción de los grupos de población destinatarios con acceso a medidas de acción positiva o trato preferente para promover la igualdad en la práctica (por ejemplo, asistencia financiera, capacitación) - Proporción de instituciones de educación de todos los niveles que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población (por ejemplo, grupos étnicos) - Proporción de miembros de sindicatos y partidos políticos que son mujeres o miembros de otros grupos destinatarios que se presentan como candidatos a elecciones	
De proceso	- Proporción de víctimas de discriminación y violencia debida a prejuicios que han recibido asistencia jurídica - Número de personas (incluidos agentes del orden público) detenidas, juzgadas, condenadas o cumpliendo penas por discriminación y violencia basada en prejuicios por 100.000 habitantes - Proporción de mujeres que reportan formas de violencia contra ellas o sus hijas que emprenden acciones legales o piden ayuda a la policía o a centros de asesoramiento - Proporción de solicitudes de asistencia jurídica de intérpretes gratuitos que se atienden (procedimientos penales y civiles) - Proporción de demandas por propiedades en las que las mujeres comparecen en persona o representadas como demandantes o demandadas		- Proporción de empresas (por ejemplo, contratistas del gobierno) que cumplen las prácticas certificadas de no discriminación en la actividad empresarial y en el lugar del trabajo (por ejemplo, sin requisitos sobre la prueba del VIH) - Proporción de anuncios de vacantes que estipulan que se seleccionará, entre candidatos igualmente calificados, a una persona de uno de los grupos destinatarios (por ejemplo, mujer, minoría) - Proporción de empleadores que tratan de forma no discriminatoria las solicitudes de empleo (por ejemplo, encuesta de la OIT de prueba de la discriminación) - Proporción de empleados (por ejemplo, trabajadores migrantes) que informan de discriminación y abusos en el trabajo que emprenden acciones legales o administrativas - Proporción de tiempo dedicado a tareas domésticas y cuidados no remunerados por mujeres		- Proporción de puestos pertinentes (por ejemplo, directivos) en los sectores público y privado ocupados por miembros de los grupos destinatarios - Proporción de puestos en órganos constituidos por elección y designación en los niveles subnacional y local ocupados por miembros de los grupos destinatarios	
	- Prevalencia/incidencia de delitos, inclusive motivados por el odio y violencia doméstica, por grupo de población destinataria - Casos comunicados de asesinato arbitrario, detención, desaparición y tortura por grupos de población normalmente expuestos a riesgo de trato discriminatorio - Tasas de condena de acusados indolgentes a los que se proporciona representación legal como proporción de las tasas de condena de acusados con abogado de elección propia		- Tasas de empleo en la población*, por grupo de población destinataria - Tasas de disparidad de sueldos para los grupos de población destinatarios		Proporción de las poblaciones destinatarias por debajo de la línea de pobreza nacional (e índices de Gini) antes y después de las transferencias sociales*	
De resultados	Número comunicado de víctimas de discriminación directa e indirecta y crímenes de odio y proporción de víctimas (o familiares) que recibieron reparación y rehabilitación en el periodo de referencia					

*Fuente: Organización de las Naciones Unidas – ONU

Cuadro 2. Modelo Analítico, Ilustrativos sobre el derecho a la no discriminación y a la igualdad

Modelo Analítico Indicadores ilustrativos sobre el derecho a la no discriminación y a la igualdad (Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 1, 2 y 7)			
	Igualdad ante la ley y protección de la persona	Discriminación directa o indirecta por agentes públicos y privados que anulan u obstaculizan El acceso a un nivel de vida adecuado, a la salud y a la educación	Medidas especiales, incluso para participar en la adopción de decisiones
Estructurales	- Tratados internacionales de derechos humanos pertinentes para el derecho a la no discriminación y a la igualdad (derecho a la no discriminación) ratificados por el Estado - Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a la no discriminación, incluida la lista de motivos prohibidos de discriminación en la constitución u otras formas de legislación superior - Fecha de entrada en vigor y cobertura de las leyes nacionales para hacer efectivo el derecho a la no discriminación, incluso sobre la prohibición de la promoción constitutiva de incitación a la discriminación y el odio - Fecha de entrada en vigor y cobertura de la legislación por la que se constituye un órgano responsable de la promoción y protección del derecho a la no discriminación - Periodicidad y cobertura del acopio y la divulgación de datos pertinentes para la evaluación de la realización del derecho a la no discriminación.		
	- Plazo y cobertura de la política y programas para asegurar igual protección, seguridad y tratamiento de delitos (incluidos delitos motivados por el odio y abusos de agentes del orden público) - Fecha de entrada en vigor y cobertura de leyes nacionales que garantizan la igualdad en el acceso a la justicia y el trato inclusive para parejas casadas y no casadas, progenitores sin pareja y otros grupos destinatarios	- Plazo y cobertura de la política o el programa de igualdad de acceso a la educación en todos los niveles - Plazo y cobertura de la política y los programas de protección frente a prácticas discriminatorias que menoscaban el acceso a los alimentos, la salud, la seguridad social y la vivienda	- Plazo y cobertura de la política para aplicar medidas de carácter especial y temporal para asegurar o impulsar la igualdad en el disfrute de los derechos humanos - Fecha de entrada en vigor y cobertura de cuotas u otras medidas especiales para las poblaciones destinatarias en los órganos legislativos, ejecutivos, judiciales y otros órganos constituidos por designación
De Proceso	- Proporción de víctimas de discriminación y violencia debida a prejuicios que han recibido asistencia jurídica - Proporción de mujeres que reportan formas de violencia contra ellas o sus hijos que emprenden acciones legales o piden ayuda a la policía o a centros de asesoramiento	- Proporción de la población destinataria (por ejemplo, niñas) en el grupo de población pertinente en educación primaria y superior y por tipo de escuela (pública, privada, especial) - Proporción de poblaciones destinatarias a las que se amplió el acceso sostenible a una fuente de agua potable mejorada, saneamiento, electricidad y eliminación de desechos	- Proporción de los grupos de población destinatarios con acceso a medidas de acción positiva o trato preferente para promover la igualdad en la práctica (por ejemplo, asistencia financiera, capacitación) - Proporción de instituciones de educación de todos los niveles que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población (por ejemplo, grupos étnicos)
De Resultado	- Prevalencia/incidencia de delitos, incl. - usive motivados por el odio y violencia doméstica, por grupo de población destinatario - Casos comunicados de asesinato arbitrario, detención, desaparición y tortura por grupos de población normalmente expuestos a riesgo de trato discriminatorio	Logros educativos (por ejemplo, tasas de alfabetismo de jóvenes y adultos), por grupo de población destinatario	N/A
		Tasas de natalidad, mortalidad y esperanza de vida desglosadas por grupo de población destinatario	
		Proporción de las poblaciones destinatarias por debajo de la línea de pobreza nacional (e índices de Gini) antes y después de las transferencias sociales	N/A
	Número comunicado de víctimas de discriminación directa e indirecta y crímenes de odio y proporción de víctimas (o familiares) que recibieron reparación y rehabilitación en el período de referencia		

*Elaboración propia, adaptado de Indicadores Ilustrativos sobre el derecho a la no discriminación y a la igualdad

(Declaración universal de los derechos humanos, arts. 1,2 y 7), ONU.

1.8.3 Limitaciones de la Investigación.

Esta es una investigación descriptiva y de carácter formativo, su enfoque se encuentra postulado a partir de los indicadores de los derechos humanos establecidos por la ONU, y en sí mismo específicamente en los indicadores ilustrativos para el derecho de la no discriminación y la igualdad, se busca a partir de este análisis establecer el nivel de garantía del acceso a este derecho por parte de los niños y niñas que han sido víctimas de desplazamiento forzado que llegando entre los años 2012 y 2014 a la ciudad de Cali han sido asumidos en la unidad regional para la atención las víctimas. Teniendo en cuenta lo anterior y haciendo referencia en que el enfoque principal de esta investigación son estos niños hemos realizado un ajuste con respecto a los indicadores a verificar puesto que se pretende encontrar información que pueda dar referencia la garantía de la atención de los niños y niñas víctimas inmersos en la problemática mencionada del conflicto armado específicamente el flagelo del desplazamiento forzado. A partir de esto es importante mencionar que ciertos indicadores evaluados en el documento original no están enfocados hacia lo establecido en este análisis; Esta investigación tiene como objetivo valorar los componentes de gestión del Estado para con los niños víctimas del desplazamiento forzado como producto del conflicto armado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, el indicador del componente de Igualdad ante la ley y protección de la persona en el nivel de estructura, que da cuenta de la verificación del “Número de ONG registradas o activas y empleo equivalente a tiempo completo (por 100.000 habitantes) que trabajan en la promoción y la protección del derecho a la no discriminación” no tiene relación con esta investigación puesto que haría referencia a las instituciones que cumplen con las labores que buscamos medir desde la garantía de los derechos de las víctimas menores de edad, en ese mismo componente desde el nivel de proceso es

irrelevante para este análisis verificar los indicadores que hacen referencia a “número de personas (incluidos agentes del orden público) detenidas, juzgadas, condenadas o cumpliendo penas por discriminación y violencia basada en prejuicios por 100.000 habitantes; proporción de mujeres que reportan formas de violencia contra ellas o sus hijos que emprenden acciones legales o piden ayuda a la policía o a centros de asesoramiento; proporción de demandas por propiedades en las que las mujeres comparecen en persona o representadas como demandantes o demandadas” puesto que estos se salen de los parámetros de análisis postulados en el inicio de la investigación, por su parte haremos énfasis en los datos correspondientes a la garantía de los derechos fundamentales de los niños y niñas víctimas. Con respecto a los indicadores de proceso que buscan ampliar la información sobre la “proporción de denuncias recibidas sobre casos de discriminación directa e indirecta investigados y adjudicados por la institución nacional de derechos humanos, el ombudsman de derechos humanos u otros mecanismos (por ejemplo, comisión para la igualdad de oportunidades) y proporción a la que el gobierno ha dado respuesta efectiva” y “proporción de la población destinataria (por ejemplo, agentes del orden público) capacitada en la aplicación de un código de conducta para la eliminación de la discriminación” habría que determinar que nuestro trabajo no busca abarcar estos aspectos en ninguno de los tres componentes, sin embargo tendremos en cuenta las actuaciones del Estado desde un análisis cualitativo en referencia con los demás indicadores de proceso. En referencia los resultados de este primer componente el indicador correspondiente al índice las “Tasas de condena de acusados indigentes a los que se proporciona representación legal como proporción de las tasas de condena de acusados con abogado de elección propia” no tiene ninguna relación con el estudio de las garantías de derechos para niños y niñas víctimas de desplazamiento forzado que han llegado a la ciudad de Cali, si bien muchos podrían estar en la indigencia, nuestro enfoque es

hacia aquellos que han sido reconocidos por la Unidad de Víctimas como componente del Estado pertinente para dicha tarea.

En el aspecto que tiene referencia específica a los indicadores que miden la discriminación directa o indirecta por agentes públicos y privados que anulan u obstaculizan, los límites de nuestra investigación formativa se encuentran enfocados hacia el análisis de los indicadores que puedan darnos muestra del estado de la garantía de los derechos por medio de los servicios que prestan desde la unidad de víctimas, los estamentos del Estado que están determinados por la ley y sus funcionarios, teniendo en cuenta lo anterior los indicadores que tomamos tienen que tener referencia específica en el caso de los niños y niñas razón por la cual los indicadores que buscan distinguir la proporción de profesionales de salud [propietarios] que gestionan solicitudes de potenciales pacientes [inquilinos] de forma no discriminatoria (fuente: encuesta de prueba de la discriminación) y proporción de edificios públicos adaptados para personas con discapacidad, no se encuentran especificados. De igual manera, teniendo en cuenta los argumentos de análisis que tienen como énfasis los derechos de los niños y niñas víctimas, el componente que busca medir la igualdad de oportunidades para ganarse la vida dentro de sus indicadores no tiene información que pueda darnos luces de lo que buscamos en garantía de los derechos de los menores que han sido víctimas del conflicto armado, sino que su desarrollo estaría encaminado hacia el análisis de las familias y los adultos vulnerados por este mismo flagelo. En el aspecto que tiene como referencia las medidas especiales incluso para tomar decisiones, los indicadores que no tienen como objetivo medir los aspectos que hagan referencia a la medida en que las instituciones han dado atención o voz a las víctimas niños y niñas no serán tenidos en cuenta.

De igual manera se evidencia que en muchos casos con respecto a los indicadores que se han tenido en cuenta para la investigación no hay información oficial de la unidad de víctimas, la

asesoría de paz de la Alcaldía de Cali lo que dificulta el acceso a la información y su posterior análisis desde los aspectos estructurales, de proceso y de resultado. De tal manera, en los siguientes componentes no se encontró la información necesaria:

- Fecha de entrada en vigor y cobertura de leyes nacionales que garantizan la igualdad en el acceso a la justicia y el trato inclusive para parejas casadas y no casadas, progenitores sin pareja y otros grupos destinatarios.
- Plazo y cobertura de la política y los programas de protección frente a prácticas discriminatorias que menoscaban el acceso a los alimentos, la salud, la seguridad social y la vivienda.
- Plazo y cobertura de la política para aplicar medidas de carácter especial y temporal para asegurar o impulsar la igualdad en el disfrute de los derechos humanos.
- Fecha de entrada en vigor y cobertura de cuotas u otras medidas especiales para las poblaciones destinatarias en los órganos legislativos, ejecutivos, judiciales y otros órganos constituidos por designación.
- Proporción de mujeres que reportan formas de violencia contra ellas o sus hijos que emprenden acciones legales o piden ayuda a la policía o a centros de asesoramiento.
- Proporción de poblaciones destinatarias a las que se amplió el acceso sostenible a una fuente de agua potable mejorada, saneamiento, electricidad y eliminación de desechos.
- Prevalencia/incidencia de delitos, inclusive motivados por el odio y violencia doméstica, por grupo de población destinatario.
- Casos comunicados de asesinato arbitrario, detención, desaparición y tortura por grupos de población normalmente expuestos a riesgo de trato discriminatorio.

- Tasas de natalidad, mortalidad y esperanza de vida desglosadas por grupo de población destinatario.
- Proporción de las poblaciones destinatarias por debajo de la línea de pobreza nacional (e índices de Gini) antes y después de las transferencias sociales.
- Número comunicado de víctimas de discriminación directa e indirecta y crímenes de odio y proporción de víctimas (o familiares) que recibieron reparación y rehabilitación en el período de referencia.

Esta investigación formativa tendrá como resultado valorar el trabajo de los componentes de reparación del derecho a la no discriminación y la igualdad de los menores desde lo dispuesto en las dependencias de la Alcaldía de Cali mencionadas; teniendo en cuenta lo anterior es importante hacer relevancia en que a partir de los indicadores propuestos por la ONU que se puede tener certeza de la gestión estatal con respecto a su actuación frente a la reparación de los niños y niñas que han sido víctimas del flagelo del desplazamiento, a partir de esta información será evidente la puesta en marcha de la Alcaldía de Cali, sus secretarías y departamentos con respecto a una problemática social enmarcada como resultado del conflicto armado interno que Colombia presentó durante más de 50 años.

Capítulo II

2.

El marco normativo de nuestro país permite que los entes territoriales dispongan los servicios pertinentes para la restitución de los derechos de las víctimas del conflicto armado, en el Municipio de Santiago de Cali, la Alcaldía brinda a los niños y niñas la atención inmediata para garantizar el restablecimiento de los derechos vulnerados, específicamente brinda ese cumplimiento bajo lo estipulado en la Ley 448/2011. Para ello, el Municipio dispone dentro del Plan de Acción Territorial -PAT- las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación integral teniendo en cuenta la coherencia de lo planteada en el Plan Nacional de Atención a Víctimas. Para esto, la Alcaldía de Cali, cuenta con la Asesoría de Paz, Subsecretaria de atención integral a las víctimas y la Unidad para la Atención Integral de Víctimas como entes dispuestos para generar una ruta de atención para la población desplazada mediante la cual puedan obtener acceso a la restitución de derechos.

2.1 Contexto Normativo Para El Derecho La Igualdad Y La No Discriminación

Es importante asumir una mirada crítica con respecto a la jurisprudencia nacional e internacional que debe proteger y asumir la responsabilidad con respecto al restablecimiento de los derechos de todos los menores de edad que se ven inmersos en la guerra (Observatorio de desarme, desmovilización y reintegración, 2011); desde la perspectiva internacional es relevante mencionar los convenios internacionales que brindan directrices con respecto al contenido de las políticas públicas que cada Estado deberá brindar como evidencia de la protección de los derechos y deberes con respecto a los niños, niñas y adolescentes, en este sentido los convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales; el pacto internacional de derechos económicos, sociales

y culturales, la declaración de los derechos del niño, el convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción para su eliminación, los principios de París y la Convención internacional de Derechos del Niño aprobada por la Asamblea general de Naciones Unidas en 1989 son algunos convenios que hacen evidencia de la responsabilidad del Estado con los derechos de los menores; con respecto a la jurisprudencia nacional que deberá responder a lo postulado en la Constitución Política de 1991 y a los tratados internacionales que ha suscrito Colombia, es decir los anteriormente mencionados, Colombia ha obedecido a plantear normas que regulen la actuación del Estado y la sociedad con respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin que esto quiera decir que se logre una efectiva garantía de los derechos de los mismos, en este sentido a partir de la Convención internacional de los derechos del niño el país generó el Código del Menor, con el cual se genera una responsabilidad con respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de un proceso de interacción con su responsabilidad penal; en el año 2006 se expide el nuevo código de infancia y adolescencia en el cual además de adoptar lo impartido en la convención de los derechos del niño, también se reconocen los conceptos de restablecimiento de derechos y reparación de los daños, así mismo como se generan disposiciones que con respecto a la responsabilidad penal de los menores y se procura la no utilización de estos para colaboración con la fuerza pública.

Con respecto al conflicto armado en específico la jurisprudencia nacional e internacional, con la Ley 148 de 1997 se dictaron las primeras disposiciones para proteger a los menores de edad contra los efectos del conflicto armado y se otorga la responsabilidad al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) como ente estatal para la protección de los menores desvinculados del conflicto, así mismo hacia el año 2005 con el respaldo de la ley de Justicia y Paz¹² se realiza la

¹² La cual dicta las disposiciones para la reincorporación a la sociedad de los miembros de los grupos armados al margen de la ley.

entrega al ICBF de todos los menores que han sido reclutados, esto en el margen del proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia en el gobierno del Álvaro Uribe, teniendo en cuenta lo anterior, la presidencia de la república dispone a través del decreto 4760 del 2005 que los menores

“Serán destinatarios de las medidas para promover su recuperación física, psicológica y su reinserción social, las cuales estarán a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ante el cual deberán ser puestos a disposición inmediata (Presidencia de la República, 2005)”;

A partir del gobierno del presidente Juan Manuel Santos le da el carácter de conflicto armado interno a la situación de enfrentamiento militar, político y social que vive el país, teniendo en cuenta lo anterior el gobierno de turno verifica la posibilidad de comenzar una salida negociada al conflicto existente, para esto en el año 2012 se instala una mesa de negociación en la ciudad de La Habana (Cuba) con una delegación de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), estas dos delegaciones procurarán desde entonces comenzar un desescalamiento del conflicto en diferentes perspectivas. Es importante mencionar en este sentido que partir del año 2012 con las iniciativas de Acuerdos de Paz en la Habana, Cuba, entre el Gobierno y las FARC-EP, bajo la Ley de Justicia y paz, el presidente Juan Manuel Santos reconoce que hay una violación y vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente en Colombia, después de cuatro años, los negociadores de la Habana lograron una propuesta común sobre un Programa Integral Para niños, niñas y adolescentes que salen de la guerrilla con el fin de restituir sus derechos; de igual manera en la ley 1448 de 2011 que da luz a la política pública atención a las víctimas se entiende que los niños y niñas que han sido inmersos en el conflicto armado tienen un trato diferencial debido a que según el informe del registro único de víctimas el

32% (UNICEF,2015) corresponde a niños, niñas y adolescentes convirtiéndose en una población con altos niveles de vulneración en consecuencia del conflicto armado interno, es importante evidenciar que dentro de la ley de víctimas el reclutamiento forzado de menores se muestra como un hecho victimizante y por lo tanto de especial cuidado y estudio. Al ser el restablecimiento y la protección de los derechos de los niños y niñas un importante parámetro del proceso de desvinculación de los menores del conflicto armado, es importante mencionar que Según datos recolectados por la coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, que ha tenido una importante atención por parte de la comunidad internacional en las últimas décadas en pro de la protección de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, plantean que a pesar de los instrumentos jurídicos que se encargan de la protección de esos derechos, es cuestionable la sistemática violación de éstos, ya que ven amenazado el derecho a la vida y sus mínimas condiciones y la negación de sus garantías a pesar de su condición de indefensión.

2.2 Ley 1448 de 2011 – Ley de Víctimas

La política de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado se crea a partir de la ley 1448 de 2011, esta tiene como objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de infracciones graves al derecho internacional humanitario y violaciones graves a los derechos humanos ocurridas con ocasión en el conflicto armado interno.

Esta ley de la republica sostiene los programas y atenciones que debe tener el Estado con aquellas personas que con ocasión en el conflicto armado hayan sido afectadas en su salud física y mental, su patrimonio, e incluso en sus aspectos simbólicos en el caso de las comunidades

indígenas. La ley 1448 tiene disposiciones específicas con respecto a cada grupo de personas, y está contemplado a partir de los enfoques diferenciales; en el artículo 13° de esta ley se expone que,

“El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se define que los niños, niñas y adolescentes son grupos expuestos a mayores riesgos de violaciones en ocasión al conflicto armado, y por lo tanto se expone que todos los organismos del Estado deberán hacer un tratamiento especial a los menores de edad que han sido víctimas o que han sido parte de los grupos al margen de la ley.

2.3 Derecho a la Igualdad y la No discriminación.

Teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia, respecto al derecho a la igualdad y no discriminación, el art. 13 establece que:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición

económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”. (p.s.p.)

Es decir que los niños y niñas son individuos de protección especial ya que son personas primordialmente vulnerables porque se encuentran en etapa de crecimiento en el que se desarrolla su cognición física y mental, por lo tanto, es de suma importancia garantizar un trato predominante por parte del Estado. Puntualmente el principio de igualdad y no discriminación que se plantea en la Unidad de Víctimas:

“La aplicación de los derechos a cada niño, niña y adolescente, sin distinción alguna. Esta aplicación debe darse independiente de su etnia, sexo, identidad de género, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”. (Unidad de Víctimas, s.p)

2.4 Restitución de derechos

En un primer sentido es importante mencionar que una de las obligaciones estatales es de la restablecer todos los derechos que les han sido quitados y violados en el ejercicio de la vinculación al conflicto e incluso en las causales de la vinculación, la corte constitucional en Colombia define que el restablecimiento de derechos se entiende como la restauración de la dignidad y la integridad como sujetos de derecho y la posibilidad de gozar de los derechos que le fueron vulnerados, es decir que el Estado colombiano deberá velar por la protección y la garantía de los derechos fundamentales de los niños y las niñas, y además debe determinar si las medidas

tomadas son conducentes y convenientes, lo que permite una atención integral a los niños y niñas víctimas. (Corte constitucional de Colombia, 2013)

En el caso de los niños, niñas y adolescentes el proceso tiene como garantes instituciones y entes estatales que deben velar por el correcto funcionamiento de los procesos mediante los cuales se genere la restitución de derechos, de esta manera es principalmente el Instituto colombiano del bienestar familiar (ICBF) quien es garante de los derechos de todos los niños y niñas del país y que debe ser canal de comunicación entre la ACR y las distintas entidades encargadas de brindar la protección y garantía de los derechos fundamentales. La ley 1448 de 2011 fue ampliamente respaldada en diferentes sectores de la sociedad colombiana aún con muchas dudas y temores de su no-realización y cumplimiento a pesar de su implementación. Esto logra evidenciar el poco compromiso que ha tenido el gobierno territorial y las instituciones articuladas al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de las Víctimas, ya que es evidente la desarticulación en el proceso.

Con respecto al territorio en específico, La Alcaldía de Santiago de Cali cuenta programas y ejes que contribuyen a resarcir de diferentes maneras a las familias que han sido vulneradas por diferentes actores, entre ellas se encuentra Programa de atención a Víctimas del Conflicto Armado interno, el cual teniendo en cuenta el artículo 63¹³ de la Ley 1448, la Atención

¹³ ARTÍCULO 63- ATENCIÓN INMEDIATA. “Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas”. Rescatado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>

Humanitaria Inmediata y la Ayuda Humanitaria Inmediata le corresponde únicamente a la entidad territorial. De esta manera, en Santiago de Cali, la entidad responsable de operar en este tema es la Secretaria de Bienestar Social a través de la Subsecretaria de atención integral a las víctimas, la cual se encarga de realizar todo el debido proceso que requieren las víctimas del conflicto armado. Para ello se requiere una valoración de la situación y requieren de datos específicos puesto que se debe tener previsto que ninguna otra entidad haya realizado ayudas económicas a las víctimas que se presenten.

2.5 Ruta De Atención A Víctimas Del Conflicto Armado En Cali 2012-2014

Teniendo en cuenta el plan de acción territorial planteado en la Alcaldía de Rodrigo Guerrero (2012-2015) la entidad responsable de atención a las personas desplazadas y víctimas del conflicto armado que llegan a la ciudad de Cali, era para esa fecha, la Asesoría de Paz la cual contaba con el apoyo técnico del Ministerio del Interior y la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (UARIV):

“La cual está ubicada para brindar atención integral, efectiva y oportuna a las familias víctimas del conflicto armado, con el fin de disminuir trámites y optimizando el tiempo de los usuarios, facilitando el acceso de la población a los servicios estatales; prestando atención personalizada, humanizada y la información necesaria. Las personas víctimas tienen derecho a una ayuda humanitaria inmediata, seguridad alimentaria, salud, educación, generación de ingresos y protección de bienes patrimoniales (Tierras); vinculándolas a la oferta institucional con criterios de calidad, oportunidad y sostenibilidad.” (P. 72)

En base a lo anterior, a continuación, se expondrá la Ruta de atención planteada en la Unidad de atención a las víctimas teniendo en cuenta sus competencias y orientación para llevar a cabo la asistencia para las personas vulneradas de derechos según los datos recolectados en el plan de acción territorial 2012-2015 (P. 74)

Cuadro 3. Requisitos para la atención de población víctima por parte de la Unidad de atención integral a las víctimas.

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS	<u>Requisitos:</u> Estar incluido en el RUV. <u>Programación de ayuda humanitaria:</u> Se realiza después de pasados tres meses de haber recibido ayuda humanitaria. La programación se hace a través de los informadores quienes envían la solicitud a Bogotá. Después de 20 días asignan el turno, y en promedio se demoran 45 días en realizar la consignación, este dinero sólo se reclama con cédula original, y llega a nombre del jefe de hogar. <u>Novedades e inclusiones:</u> ➤ Se realizan actualizaciones de documentos ➤ Inclusiones de menores de edad ➤ Aclaraciones de núcleo familiar por masivos ➤ Doble jefatura de hogar ➤ Cambio de jefatura de hogar ➤ Dos (2) esposas en el hogar <u>Enlaces de asistencia</u> (los enlaces atienden sin cita): Apoyo en la construcción del plan de asistencia, donde identifican las necesidades del hogar (saber, educación, identificación, alimentación, alojamiento, reunificación familiar, generación de ingresos y asistencia funeraria), con el ánimo de alertar a las entidades que presten el servicio y solicitar el acceso preferente, teniendo en cuenta que la población víctima cuenta con derechos especiales <u>Enlaces atención psicosocial:</u> nueve (9) Talleres de recuperación emocional, son de carácter voluntario. Se atiende sin cita. Los enlaces de atención psicosocial los contactan, de acuerdo a los listados suministrados por los enlaces de reparación y los listados suministrados por los enlaces de asistencia.
--	---

	<u>Reparación administrativa:</u> En caso de homicidio, masacre o desaparición forzada la reparación integral se ofrece a los familiares. Se atiende sin cita y directamente, las y los beneficiarios son contactados a través de los enlaces de reparación y citados a la Punto de Atención y Orientación a víctimas para el trámite respectivo. Deben presentarse con el número de radicación del proceso o número de cédula de la víctima. <u>Documentación:</u> Para utilizar este servicio debe estar en el SIPOD – RUV-. Si es por pérdida o deterioro de cedula o tarjeta o registro civil debe traer copia del denuncia. La Unidad realizará la remisión a la Registraduría <u>Libreta militar:</u> Para el trámite de libreta militar debe acercarse a la Unidad con copia de la cédula. La Unidad envía la remisión a Bogotá, y en un promedio de treinta (30) días pueda dirigirse al batallón. <u>Procedimientos:</u> Solicitar cita y presentarse en la hora y fecha señaladas con documento de identidad del declarante. Y para el caso de libreta militar, además se requiere el documento de identidad del integrante del grupo familiar que requiere el servicio.
--	--

*Elaboración propia, información obtenida desde la Unidad para la atención a las víctimas.

Por otra parte, en el caso de las familias víctimas de desplazamiento forzado y otros hechos, se les ofrece a través de la Secretaría General la atención humanitaria inmediata y la ayuda humanitaria inmediata bajo la condición de no haber recibido asistencia por parte de otros entes territoriales y haber declarado en un lapso de máximo tres meses después de ocurridos los hechos. En el Municipio se han empleado cuatro modalidades de asistencia: hogar de paso, bonos de asistencia humanitaria, auxilio funerario y subsidiaridad.

En el caso de ayuda humanitaria inmediata se hace una valoración previa de cada núcleo familiar y deben seguir los siguientes pasos Plan de acción territorial

1. Haber rendido declaración ante el Ministerio Público (Personería, Procuraduría, Defensoría del Pueblo) como lo muestra los pasos 1 y 2 del gráfico.
2. No estar registrado en el Registro único de Víctimas RUV como No Incluido
3. No contar con redes de apoyo en el municipio.
4. No haber recibido ningún otro tipo de ayuda inmediata por parte de otra entidad del ente territorial.

Cuadro 4. Ruta para la atención y entrega de la ayuda inmediata a las víctimas del conflicto armado.



*Tomado de: Plan de acción territorial 2012-2015 (P. 75)

De acuerdo a lo anterior, cabe resaltar que solamente recibirán atención humanitaria las víctimas que han sido incluidas en el RUV y de esta manera avanzar oportunamente en el

restablecimiento de los derechos, especialmente el de los niños y niñas como sujeto especial de derechos aunque en esta planeación de gobierno Municipal la ruta general no se enfoca específicamente en el caso de los niños y niñas sino en núcleos familiares que normalmente cuenta con una cabeza de familia o en casos individuales, la persona ya ha cumplido su mayoría de edad.

Seguido a esto, las víctimas llevarán a cabo los siguientes momentos en fases divididas, en primer lugar de la fase uno la entidad receptora orienta a la víctima y a través de un taller se le dará a conocer sus derechos y las rutas con las que cuenta el municipio para llevar a cabo su asistencia. En segundo lugar, se lleva a cabo el proceso de declaración donde la entidad encargada remite a la víctima ante el Ministerio público para dar cuenta del hecho victimizante. En tercer lugar, el Ministerio Público realiza la remisión de las personas a la administración municipal con el fin de llevar un seguimiento de referencia en un formato preliminarmente concertado. En cuarto lugar, se verifica a través del vínculo Municipal la verificación y/o condición de la persona o las personas mediante los diferentes sistemas de comunicación de la Unidad para las Víctimas. Y para finalizar este primer momento, la entidad encargada del municipio realiza la evaluación de las condiciones en las que se encuentran aquellas personas y dependiendo de su nivel de vulneración de derechos se determina el requerimiento de la ayuda humanitaria inmediata respetando sus rasgos culturales y velando por la prevalencia de éstos mediante una atención adecuada que recoja sus necesidades.

En la siguiente fase, la entidad territorial evalúa los criterios de vulnerabilidad objetivamente con el fin de que se efectúe debidamente el apoyo humanitario inmediato para que de esta manera se garantice la dignidad de las víctimas teniendo en cuenta el contexto en que se encuentra y la identidad sociocultural de la víctima.

Teniendo en cuenta la Ley 1448, la unidad para las víctimas realiza una valoración para aquellas personas que requieren de un hogar de paso debido a que ha sido víctima del desplazamiento forzado y no cuenta en el territorio con un enlace cercano que pueda brindarle alojamiento. El hogar de paso cuenta con la proporción de satisfacer las necesidades básicas que incluye alimentación, kit de aseo personal, apoyo psicosocial y médico, apoyo para los menores ligado a actividades deportivas, entre otros. Su periodo de tiempo es hasta por 30 días y en caso de requerir un caso particular se puede prorrogar por más tiempo. Por otra parte, las víctimas del conflicto armado interno desplazadas que llegan a la ciudad de Cali y si cuentan con un lugar donde albergarse se les otorga bonos de ayuda humanitaria con el fin de comprar kits de aseo, alimentación y dotación en un lapso de 60 días mientras la Unidad de víctimas realiza el trabajo de valoración de acuerdo a la Ley. Cabe resaltar que estos bonos se otorgan solamente si se cumplen con los requerimientos estipulados por la entidad. Por otro lado, “el Municipio de Santiago de Cali le otorga asistencia funeraria completa a familiares de primer grado de consanguinidad de víctimas que hayan muerto o estuvieren desaparecidos en el marco del conflicto armado interno” (Plan de Acción territorial, p. 79) teniendo en cuenta también, los requisitos expuestos ante la entidad encargada para veracidad del caso o de los casos. Finalmente, en esta segunda fase se cuenta además con la asistencia humanitaria de emergencia por el Comité Internacional de la Cruz Roja –CICR- enfocando su intervención humanitaria hacia las necesidades de las víctimas que se encuentran en vulnerabilidad.

Una tercera fase, hace referencia al procedimiento de comunicar los resultados de la evaluación para la entrega de ayuda inmediata y sus componentes de atención y ayuda humanitaria inmediata mediante el diligenciamiento de un formulario que evidencia que se haga efectiva la entrega, después de eso se les brinda unas herramientas básicas para saber distribuir

adecuadamente los recursos dados y finalmente el enlace Municipal elabora reportes que consten la atención.

Finalmente, en la cuarta fase se lleva a cabo el monitoreo y reporte sobre la inclusión o no inclusión de las personas notificadas por la Unidad para atención de víctimas. Las personas incluidas cuentan con un taller de ofertas que acoge la ciudad de Cali.

2.5.1 Ruta Educación.

En procura de garantizar el acceso y la permanencia al sistema educativo de la población víctima del conflicto armado, la Secretaría de Educación brinda el conocimiento de la ruta de atención construida desde la subsecretaria de cobertura educativa, como una herramienta para disminuir las barreras existentes para que esta población acceda y participe activamente del sistema educativo en la ciudad de Santiago de Cali.¹⁴

Para garantizar la atención educativa de la población en el punto de atención, la secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali cuenta con una funcionaria que se encarga de orientar a la población que llega a la ciudad, sobre cómo acceder a la oferta educativa, principalmente debe haber realizado la declaración del hecho victimizante ante Ministerio Público en las instalaciones del punto de atención y ellos mismos se encargan de ubicar el cupo para educación básica primaria, secundaria o media, en las instituciones educativas oficiales.

Además de esto, las instituciones y establecimientos educativos cuentan con una herramienta jurídica que permite facilitar el ingreso al sistema educativo a aquellos estudiantes que llegan sin los documentos requeridos tal cual como lo expide la ley: “Decreto 2562 de 2001, Reglamentario

¹⁴ Es importante aclarar que los datos expuestos en esta ruta de educación han sido tomados del informe del plan de atención del Municipio de Cali de los años 2012-2015 y de la ruta de educación de la Alcaldía de Cali gracias a información suministrada por Alexander Castaño, profesional universitario, Subproceso de atención a poblaciones.

de la Ley 387 de 1997 art. 2 párrafo. 1 “Los establecimientos educativos efectuarán la matrícula de la población desplazada sin exigir los documentos que se requieran, a quien no esté en capacidad de presentarlos.” (Alcaldía de Cali, 2015, La Ruta es Clara, [CD-ROOM])

En el caso de las personas que no cuenten con la documentación solicitada para ingresar al sistema educativo se les otorgará un plazo de hasta 6 meses para la obtención de éstos, así mismo la institución educativa podrá solicitar directamente a la institución de origen los certificados de estudio que se requieran con el fin de garantizar el acceso inmediato a la escuela.

Sumado a lo anterior, el Municipio cuenta con una metodología denominada brújula la cual es dirigida a todos los niños, niñas y jóvenes que por diversos motivos no aprendieron a leer y escribir, promoviendo el desarrollo de las competencias básicas en lectura, escritura y aritmética necesarias para integrarse a la institución educativa, el mundo social y el universo cultural.

El programa está dirigido a niños, niñas y jóvenes sin adquisición de competencias en lectura y escritura.

Cuadro 5. Componentes Básicos para la atención.

Educación y Uso del Tiempo Libre: La Secretaría de educación garantiza el pleno acceso y permanencia en el sistema de educación de los NNA víctimas		
Responsables	Realidad	Requerimiento y compromiso
Secretaría de Educación Secretaría de Cultura Secretaría de Recreación y Deporte	Cuentan con capacidad para llevar a cabo estas actividades.	La Secretaria de educación debe identificar la cercanía a los sitios dispuestos para albergue los centros educativos para que los menores víctimas puedan acudir y continuar su educación. Debe hacer el inventario de la oferta educativa alrededor de los sitios definidos como albergue, así como las barreras de acceso y su superación. Las Secretarías de Cultura y Deportes deben elaborar un plan para ofrecer oferta cultural y deportiva en los lugares de alojamiento.

*Fuente: Plan de acción territorial. (2012-2015) P. 58

2.5.2 Cultura.

Desde el punto de vista de la secretaria de cultura del municipio se debe verificar además que los menores de edad se encuentren asistiendo la escuela, también que cerca de los centros de alojamiento de las personas que han sido víctimas de este flagelo exista oferta cultural y deportiva como medida de reparación y esparcimiento. Una de los componentes importantes en este sentido será el de la puesta en marcha de estrategias de manejo del tiempo que libre que permita que los NNA que se encuentran en esta situación de desplazamiento no sean re victimizados o incluidos desafortunadamente en acciones delictivas en la ciudad, sino que más bien tengan seguridad y protección por parte del Estado. En este sentido la secretaria de cultura evidenció dos proyectos importantes, el primero establecido como el fortalecimiento de procesos culturales a poblaciones víctimas por medio del cual, según la directriz del Ministerio de cultura,

“En el marco de la Ley 1448 de 2011, La Dirección de Poblaciones ha desarrollado dos ejes de trabajo: Eje de Trabajo con las Comunidades y el Eje de trabajo de política, en el esfuerzo por garantizar una reparación integral a las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia, con miras a fortalecer los procesos de construcción de memoria y reconciliación, así como, por garantizar que los planes, programas y políticas encaminadas a reparar a las víctimas de los diversos grupos poblaciones, se hagan desde el enfoque diferencial y de acción sin daño. Este trabajo hace parte de las acciones que se desarrollan para la reparación integral de las víctimas en el camino de reconstruir caminos de dignidad y reconciliación para la paz.”

Lo anterior nos da a entender que la administración municipal en concordancia con la ley nacional genera procesos de reconstrucción de la memoria, fortalecimiento social y psicosocial y

planes de reparación integral desde los aspectos culturales en las comunidades afectadas por el flagelo del desplazamiento.

Por otro lado, hubo un caso de importante análisis en la ciudad de Cali el cual fue atendido desde el punto de vista de la cultura y la atención de la asesoría de paz, en el año 2014 se realizó la intervención con la comunidad indígena Embera Katio en cual fueron aplicados todos los procesos de restablecimiento cultural, educativo y social con el fin de restituir sus derechos con enfoque diferencial. En otro aspecto, se encuentra el proyecto somos pacífico en el cual se brindaron posibilidades de esparcimiento, educación cultural y folclórica, y educación para la paz para las comunidades de las comunas más afectadas por la violencia en la ciudad y por lo tanto también de las comunidades que han sido afectadas por el desplazamiento forzado que llegan a estos centros poblacionales de condición vulnerable.

2.5.3 Salud.

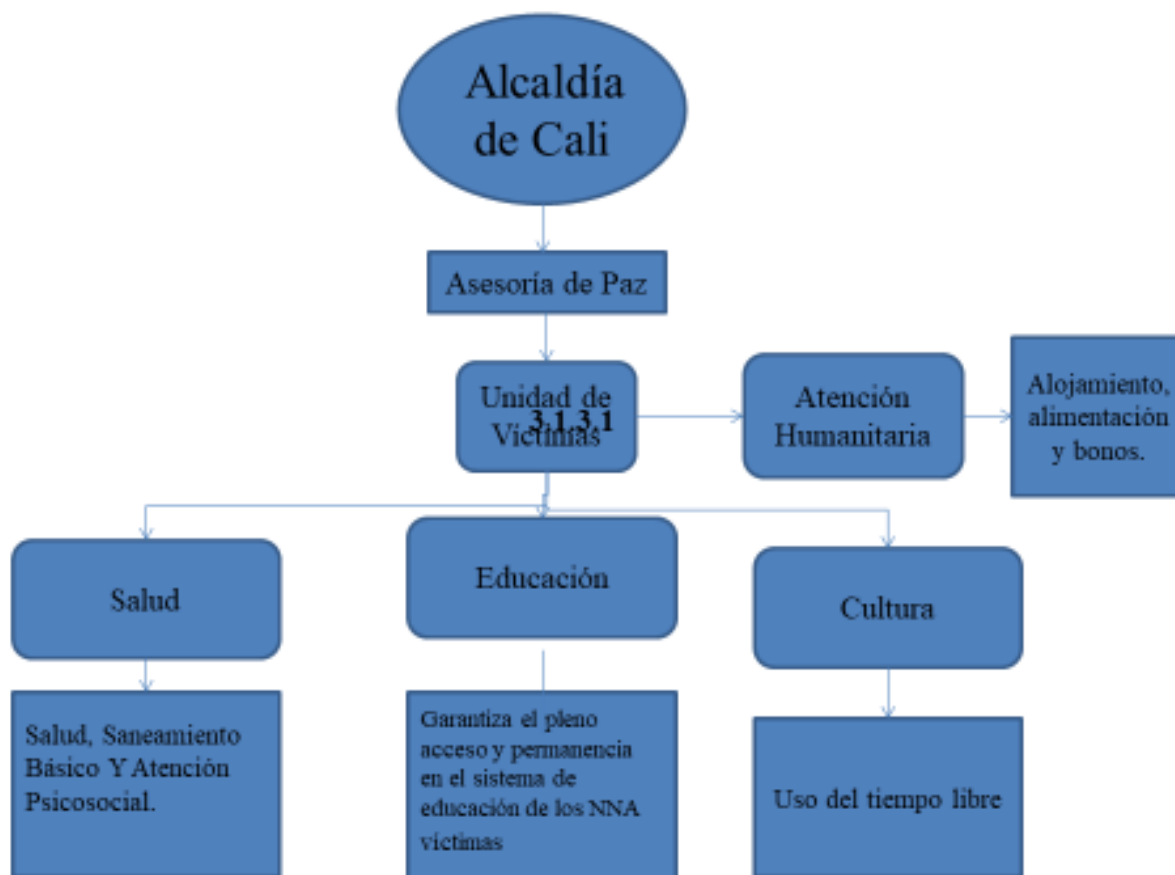
La atención en salud para las personas que han sido afectadas por el desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado tienen en la Alcaldía de Cali la principal fuente de ayuda en caso de reparación de sus derechos vulnerados; teniendo en cuenta lo anterior es importante mencionar que desde el componente de la Asesoría de paz quien es la encargada de este tema se ha organizado el proceso que deben seguir las personas que llegan a ciudad víctimas de este flagelo para recibir atención en salud desde el municipio. La secretaria municipal de salud ha generado estrategias de interacción con las entidades prestadoras de salud –EPS- con el fin de facilitar el servicio a estas personas, es importante mencionar que uno de los requisitos para que las personas sean integradas al sistema de salud es que hayan pasado por la declaración que deben hacer ante el ministerio público y la posterior evaluación psicosocial desde la unidad

de atención a las víctimas, una vez realizado este análisis se verifica los tipos de riesgo a los cuales están expuestas las personas que son víctimas del conflicto armado y se verifica la atención según sea el caso.

En el caso de las personas que tienen su EPS en la ciudad de Cali se les informa en que lugares pueden ser atendidos y se hace directa conexión para que reciban el tratamiento necesario según los riesgos, por otro lado se encuentran las personas a las cuales su servicio de salud no cubre la ciudad de Cali a las cuales se les orienta en la ruta de atención y se hace articulación con las empresas de salud dispuestas para su atención, y finalmente las personas que no cuentan con ningún tipo de servicio de salud se les presta en primera medida el servicio desde la red municipal en el marco de lo dispuesto en el POS.

Para el año 2014, se atendieron 15.508 personas de las cuales 2.507 (Unidad de Víctimas, sp.) corresponden a niños entre 6 y los 11 años de edad. La atención en salud está regulada según el marco de la ley 1448 de 2011 en el cual establece el camino a seguir en este proceso, teniendo en cuenta lo anterior es importante evidenciar que la secretaria municipal debe esperar para su accionar de la Unidad de víctimas para verificar si las personas declarantes son o no incluidas, en el caso de que en el transcurso de los 60 días hábiles de espera se necesite atención en salud las IPS públicas estarán autorizadas a atenderles una vez aparezcan en la base de datos de los declarantes.

Cuadro 6. Incentivos Alcaldía



*Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en el plan de acción territorial de la Alcaldía de Cali 2012-2015.

Capítulo III

3. Análisis de indicadores

Al analizar indicadores se debe tener en principio las bases teóricas y prácticas con el fin de fundamentar los datos que se pretenden evaluar, en el caso de los indicadores estructurales hemos abordado desde la normatividad internacional, nacional y municipal con el fin de evidenciar los procesos empleados para la reparación integral en pro de garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación en los niños y niñas víctimas del conflicto armado. En el caso de los indicadores de proceso se puede medir la satisfacción del restablecimiento de los derechos en la lógica de las garantías dispuestas por la ONU teniendo en cuenta los datos que nos brinda el plan de desarrollo de la Alcaldía y la Unidad de Víctimas. Finalmente, los indicadores de resultado brindan un panorama acerca de los alcances y el cumplimiento de esos derechos en los niños y niñas.

3.1 Indicadores del Derecho A La Igualdad y No Discriminación

3.1.1 *Indicadores Estructurales.*

Componente general

Tratados internacionales de derechos humanos pertinentes para el derecho a la no discriminación y a la igualdad (derecho a la no discriminación) ratificados por el Estado.

El Estado Colombiano ha ratificado varios tratados internacionales correspondientes al derecho a la no discriminación, en el año 1981 a partir de la Ley 22 de ese mismo año se ratifica la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial la cual es importante debido a que es la manifestación inicial para el inicio del proceso del

reconocimiento de la discriminación como un factor conflictivo en la sociedad colombiana. Por otro lado, a partir de la Ley 51 de 1981 Colombia hace un paso significativo en la lucha a favor de los derechos humanos al ratificar la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en esta ley queda establecida la concepción de la igualdad y los procesos de apoyo y avance hacia la protección de las mujeres como miembros útiles e importantes para la sociedad avanzando en contra del machismo, y finalmente otro tratado internacional sobre el derecho a la no discriminación que fue ratificado por el país es lo correspondiente a la discriminación por discapacidad en lo dispuesto en la convención sobre los derechos de esta población a partir de la ley 1346 de 2009.

Según la ley 1448 de 2011 que es quien regula la actuación frente al componente de restitución de derechos a las víctimas del conflicto armado, hace referencia en el artículo 13 que el “Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes”(S.p)

Lo que nos da a entender la importancia de que el Estado debe estar sujeto a lo dispuesto en los parámetros internacionales para la atención a las poblaciones que tienen índices de vulnerabilidad muy altos tales como los niños y niñas que tienen condición de desplazamiento forzado; ahora bien, el indicador nos muestra que Colombia debe estar suscrito a los acuerdos internacionales que permitan medir la veracidad de las estrategias reparadoras pero al momento de analizar la actuación de la asesoría de paz y la unidad de víctimas se puede resaltar que su actuación va en concordancia con lo dispuesto desde las Naciones Unidas puesto que es armónica con los derechos de manera diferencial tanto para los niños y niñas, adolescentes y

jóvenes, para las mujeres, población LGTBI, personas en condición de discapacidad y demás características diferenciales.

Cuadro 7. Tratados internacionales ratificados por Colombia en Materia de DDHH.

Tratado Internacional	Ratificación
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de dic. De 1979. Entró en vigor: 3 de septiembre de 1981.	Ley 22 de 1981
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965. Entró en vigor: 4 de enero de 1969	Ley 51 de 1981
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; Aprobado el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.	Ley 1346 de 2009

*Elaboración propia. Datos tomados de: Oficina del Alto comisionado para los derechos humanos en Colombia.

Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a la no discriminación, incluida la lista de motivos prohibidos de discriminación en la constitución u otras formas de legislación superior.

Con respecto a lo dispuesto en la Constitución Política del año 1991 dispone en el artículo 13

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la

igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (s.p)

Todas las personas son iguales ante la ley sin distinción alguna y que debido a esto se protegerá los grupos marginados o discriminados y adoptará medidas a favor de ellos, desde la unidad de víctimas y la asesoría de paz de la ciudad de Cali deben estar sujetos a lo propuesto por el constituyente del 91, si bien la ley 1448 que va en camino de constitucionalidad nos da a entender que las víctimas de conflicto armado deben ser protegidas por el Estado y que estas al haber pasado por esta situación son sujetos de especial protección y con mayor razón si son niños y niñas. Lo que se podría analizar desde la unidad de víctimas es que si bien los menores son atendidos y se busca dar reparación a la situación que ha derivado el conflicto, su acción en el campo social y contextual de los menores es muy superficial debido a que se puede evidenciar que estos pueden ser revictimizados desde el punto de vista de la comunidad que los rodea y les es difícil aceptar su condición; la situación en las instituciones educativas y los sectores en los cuales estos ingresan a convivir con otras situaciones de conflicto dentro de las cuales se pueden ver inmersos.

Fecha de entrada en vigor y cobertura de las leyes nacionales para hacer efectivo el derecho a la no discriminación, incluso sobre la prohibición de la promoción constitutiva de incitación a la discriminación y el odio.

La legislatura colombiana establece a partir de la ley 1482 de 2011 que se deben garantizar los derechos de las personas, grupos o comunidades que son vulnerados a partir de actos de

discriminación; en este componente legal modifica el código penal en virtud de garantizar que las personas que incurran en actos de discriminación por motivos de raza, religión, ideología política u origen nacional, étnico o cultural deberán ser judicializadas.

Esta herramienta legal permite que las víctimas del conflicto armado inmersas dentro del proceso de restitución de sus derechos puedan acceder sin ningún tipo de impedimento a los procesos de reparación cuando los delitos por los cuales han sido victimizados son en ocasión del conflicto armado y por consecuencia de su característica física, cultural, sexual, ideológica o de cualquier otro tipo; en el caso de los menores de edad es importante mencionar que esta apertura da pie a que aquellas comunidades que han sido despojadas de sus tierras y desplazadas y lleguen a las ciudades se les pueda prestar la atención de manera diferencial desde un punto de vista cultural para evitar la revictimización, así mismo como con aquellos que fueron víctimas del conflicto armado por la manifestación de sus ideas se pueden acoger a la ley a partir de la libertad de pensamiento que se dispone en la constitución del 91; por otra parte es importante mencionar que desde la asesoría de paz y la unidad de víctimas prestan a través de su componente jurídico la posibilidad de denuncia de las situaciones de discriminación que hayan tenido durante o después de los hechos de violencia o despojo; el ministerio público junto con la fiscalía en su carácter de garante de los derechos humanos es el encargado de junto con las víctimas reconstruir los hechos y encontrar la lógica que permita evidenciar los responsables de los hechos y la posibilidad de judicializarlos como medida también de reparación.

Fecha de entrada en vigor y cobertura de la legislación por la que se constituye un órgano responsable de la promoción y protección del derecho a la no discriminación

Mediante el decreto 4100 del 2 de noviembre de 2011 se crea el Sistema Nacional de Derechos humanos y DIH, este órgano dependiente de la presidencia de la república es el encargado de velar por la garantía y coordinar las acciones encaminadas a la promoción, defensa y protección de los derechos humanos, hacia el año 2014 mediante el decreto 1649 de 2014 se modificó el programa presidencia de derechos humanos convirtiendo esta dependencia en una consejería presidencial. (Presidencia de la Republica, 2018)

La consejería presidencial ha tenido énfasis importante en el proceso de construcción de la paz y es por esta razón que desde la presidencia de la república se ha tenido especial cuidado de la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado; según nuestra constitución en el caso de los niños que son responsabilidad de todos y el Estado debe prestar sus servicios como garante se ha encontrado que si bien no existe una conexión clara entre estos dos componentes que permita evidenciar su protección de manera conjunta, pero desde cada punto de trabajo se han realizado estrategias que permiten la salvaguarda de los derechos humanos, en el sentido del derecho de la igualdad y la no discriminación desde la asesoría de paz y la unidad de víctimas se generan estrategias de vinculación de los menores de edad a actividades culturales, deportivas y recreativas cerca a sus centros de vivienda con el fin de generar interacción con la comunidad y de igual manera de hacer un proceso de sensibilización con la misma para que sea acompañante del proceso de restauración de los derechos.

Periodicidad y cobertura del acopio y la divulgación de datos pertinentes para la evaluación de la realización del derecho a la no discriminación.

A partir de la ley 1712 de 2014, reglamentada por el Decreto 103 de 2015, se dictan las medidas necesarias para el acceso a la información pública con el fin de generar la posibilidad de

evaluación de los logros en todos los campos de gestión; a partir de esta ley se genera la disposición a partir de principios básicos de buen manejo, de igual manera se establece que deberá generar un esquema de publicación. En medio de las bases de datos de la unidad de víctimas, la alcaldía de Cali y la asesoría de paz no se encuentra el derecho a la igualdad y la no discriminación de manera específica, si bien los datos se pueden encontrar de manera desagregada en las diferentes secretarías de la administración municipal, se evidencia que este derecho humano no está siendo medido y caracterizado de forma intencional, sino que más bien el trabajo en otros aspectos a derivado en que se pueda analizar este factor.

Componente igualdad ante la ley y protección de personas:

Plazo y cobertura de la política y programas para asegurar igual protección, seguridad y tratamiento de delitos (incluidos delitos motivados por el odio y abusos de agentes del orden público)

La ley 1098 de 2006 por medio de la cual se da origen al código del menor establece los parámetros legales para la protección, seguridad y tratamiento de los delitos cometidos que hayan podido cometer los niños, niñas y adolescentes; así mismo dispone de las herramientas para la defensa de los menores en el caso de ser amedrantados de cualquier manera desde la interpretación constitucional de que ellos son responsabilidad de todos los colombianos.¹⁵

Plazo y cobertura de la política o el programa de igualdad de acceso a la educación en todos los niveles

¹⁵ Tomado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Según lo dispuesto en el artículo 67 de la constitución política colombiana y regulado por la ley general de educación que corresponde a la herramienta legal por medio de la cual se puede generar la estrategia propia de cobertura en el acceso a la educación de calidad, gratuita para los menores de edad; La ley 115 de 1994 establece los tipos de educación y la manera en cómo se brindará el servicio que garantice el acceso, de igual manera da los lineamientos necesarios para que cada ente territorial pueda establecer el acceso en su lugar.¹⁶

3.1.2 Indicadores de proceso.

Proporción de víctimas de discriminación y violencia debida a prejuicios que han recibido asistencia jurídica.

Bajo la lógica de la Ley 1448 en su artículo 35 dispone:

“La víctima y/o su representante deberán ser informados de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, desde el inicio de la actuación. Para tales efectos, las autoridades que intervengan en las diligencias iniciales, los funcionarios de policía judicial, los defensores de familia y comisarios de familia en el caso de los niños, niñas y adolescentes, los Fiscales, Jueces o integrantes del Ministerio Público deberán suministrar la información” (p.10)

¹⁶ Tomado de: https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

Cuadro 8. Niños y niñas atendidos por la Unidad de Atención integral a las víctimas en Cali.

AÑO	CICLO VITAL	TOTAL PERSONAS RECIBIDAS
2012	6 y 11	3.330
2013	6 y 11	4.093
2014	6 y 11	4.813

*Elaboración propia. Datos Página Oficial de Unidad para la atención integral de Víctimas

Proporción de los grupos de población destinatarios con acceso a medidas de acción positiva o trato preferente para promover la igualdad en la práctica (por ejemplo, asistencia financiera, capacitación).

En el caso de los niños y niñas atendidos se les ha empleado medidas de restablecimiento de derechos mediante asistencia financiera que se evidencia en diversos escenarios. En un primer momento, cuando las víctimas llegan a declarar se les otorga ayuda humanitaria inmediata dependiendo de la necesidad que tenga, esto se puede observar en la ruta general de atención en la Unidad de víctimas, además de ello brinda a las personas capacitaciones con el fin de distribuir adecuadamente los recursos en implementos de aseo fundamentales, alimentación y colchones (a través de bonos vinculados únicamente con La 14 de Calima) para dormir con el fin de garantizar el tránsito hacia una mejor calidad de vida.

En el caso específico de los niños y niñas que han accedido a la educación, en concordancia con la ley 1448, el artículo 69 sobre medidas de reparación plantea que

“Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías

de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante”. (p.23)

De lo anterior se puede inferir que la unidad de víctimas y la gestión de la Alcaldía de Cali brindan las herramientas básicas para el restablecimiento material al dotar de paquetes escolares a 3600 estudiantes matriculados según el informe de la gestión Municipal del año 2014. Además de ello, en concordancia con la rehabilitación psicosocial, se brindó acompañamiento a 400 estudiantes del conflicto armado interno con el fin de adaptar a los niños y niñas víctimas al espacio social.

Cabe resaltar que en los datos recolectados no se especifica la cantidad de niños atendidos por año puesto que la información está de manera general entre los años 2012 a 2014.

Proporción de instituciones de educación de todos los niveles que enseñan derechos humanos y promueven la comprensión entre grupos de población (por ejemplo, grupos étnicos)

Cuadro 9. Análisis Programa de Diversidad étnica y racial

Programa Diversidad étnica y racial			
Meta	Indicador producto	2014	
		Meta programada	Meta lograda
En el período 2012-2015 se vinculan 12,134 Estudiantes de grupos étnicos afrodescendientes al sistema educativo regular	Estudiantes de grupos étnicos afrodescendientes vinculados al sistema educativo regular	33.371	17.434

En el período 2012-2015 se vinculan 887 Estudiantes de grupos étnicos indígenas al sistema educativo regular	Estudiantes de grupos étnicos indígenas vinculados al sistema educativo regular	3.352	1325
En el período 2012-2015, 69 Instituciones Educativas Oficiales implementan la cátedra de estudios afrocolombianos	Instituciones Educativas Oficiales que implementan la cátedra de estudios afrocolombianos	64	88

*Elaboración propia, Fuente: Informe de gestión 2014 Municipio de Santiago de Cali p. 953

Proporción de la población destinataria (por ejemplo niñas) en el grupo de población perteneciente en educación primaria y superior y por tipo de escuela (pública, privada, especial).

Según los datos recolectados por el Informe de gestión Municipal año 2014 y en concordancia con la Ley 1448 en cuanto a las garantías del sistema educativo para niños y niñas víctimas del desplazamiento forzado en el periodo 2012-2014 como meta propuesta,

“La secretaria de Secretaria de Educación Municipal desde su objetivo misional ha realizado esfuerzos en la atención educativa a los niños, niñas y jóvenes afectados por el conflicto armado interno, para garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo y regular desde el restablecimiento de condiciones para el aprendizaje, en coordinación con el Plan Integral Único de Atención a población desplazada y víctimas del Conflicto Armado (PIU) de Santiago de Cali; así mismo se desarrollan acciones para atender la población analfabeta que llega al Municipio en condición de desplazamiento forzado”. (p. 959-960)

Cuadro 10. Restablecimiento de derechos para las víctimas del conflicto armado en el área de educación en Cali.

Programa Restablecimiento a las víctimas del conflicto armado			
Meta	Indicador producto	2014	
		Meta programada	Meta lograda
En el período 2012-2015 se aumenta en 2,107 el Mejoramiento de los procesos de atención educativa a la población escolar víctima del conflicto armado matriculados en instituciones educativas oficiales y de cobertura educativa.	Mejoramiento de los procesos de atención educativa a la población escolar víctima del conflicto armado matriculados en instituciones educativas oficiales y de cobertura educativa.	4.474	6.800
En el período 2012-2015 se realiza alfabetización al 100% de la población analfabeta víctima del conflicto interno asentada en Santiago de Cali	Realizar alfabetización a población analfabeta víctima del conflicto interno	100%	100%

*Elaboración propia, fuente: Informe de gestión 2014 Municipio de Santiago de Cali (p.960)

De acuerdo a lo anterior, y según los datos recolectados en el informe citado, y en concordancia con el desempeño de la unidad de víctimas regida por el cumplimiento de la Ley 1448 en referencia al artículo 51:

“Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley” (p. 16)

De esta manera, se puede evidenciar que los objetivos y metas que se establecieron con el fin de lograr la atención, asistencia y restablecimiento del derecho a la educación a los niños y niñas víctimas se logró la reparación integral en este sistema.

Respecto a la ruta de atención para estudiantes en condición de extra edad, según el reporte del SIMAT¹⁷ hasta el 3 de Diciembre de 2014 se atendieron 1572 estudiantes con una totalidad de 79 aulas en 36 instituciones educativas oficiales. Estos estudiantes se encontraban en mayor parte en situación de obstaculización en el progreso escolar ya que presentan condiciones sociales que han determinado este retroceso académico. De esto se puede evidenciar que los docentes de cada aula tienen el desafío de brindar y garantizar el aprendizaje de los niños y niñas que llegan de un contexto difícil como lo es el desplazamiento forzado y conflicto armado y requieren un ambiente donde sus derechos sean restablecidos y adecuados a sus necesidades de aprendizaje.

3.1.3 Indicadores de Resultado

Logros educativos (por ejemplo, tasa de alfabetismo de jóvenes y adultos), por grupo de población destinatario

En este punto se puede evidenciar que aunque la Unidad de víctimas brinde las herramientas básicas para el restablecimiento de los derechos de los niños y niñas, ésta entidad y por ende el Municipio no cuenta con una caracterización de la cantidad total de la población que se reconoce como víctima del conflicto armado y por ende del desplazamiento forzado, por tanto, trae consigo la dificultad de dimensionar y contabilizar el total de la población que

¹⁷ Sistema Integrado de Matrícula

pretende sujetar a los procesos educativos. A pesar de ello, la secretaria de educación cuenta con una ruta especial de aprendizaje para aquellos niños y niñas que llegan en condición de extra edad, brindándoles las herramientas necesarias y vitales para superar las dificultades. Así pues, el esfuerzo por generar la oferta a través de los diferentes entes que trabajan con la población víctima como lo es la asesoría de paz la unidad de víctimas y la secretaría de educación en especial, atienden de manera inmediata los requerimientos para garantizar el acceso oportuno a este derecho. Por tal razón, este indicador se reporta 100% cumplido.

3.2 Conclusiones

Esta investigación formativa tuvo como finalidad evaluar los procesos de restablecimiento del derecho a la no discriminación e igualdad para los niños y niñas entre los 6 y 11 años desde los procesos propios de restitución del Estado entre los años 2012 y 2014, Al ser Cali una ciudad receptora de población víctima del conflicto armado interno se encuentra que la demanda con respecto a los procesos de restitución de derechos es mayor y por lo tanto los procesos desde la Unidad para la atención integral a las víctimas, asesoría de paz y las dependencias de la alcaldía de Cali en muchas ocasiones parece ser insuficiente. El tema con los niños y niñas víctimas de desplazamiento forzado es un poco más complejo, puesto que son los sujetos más propensos a la revictimización debido a que su proceso psicosocial y de cambio cultural son vulnerables a nuevos procesos de violencia y en muchos casos no cuentan con el apoyo suficiente de su familia y comunidad, lo que podemos enmarcar como discriminación. La autora Isabel Fanlo (2004) en su libro “de los derechos de los niños” expondría de esta manera que las mismas características infantiles se convertirían en un obstáculo para que los niños y las niñas pudiesen hacer un

reclamo efectivo de sus derechos, debido a que estos están determinados por la ley para ser sujetos protegidos y amparados por lo dispuesto por los adultos, lo anterior nos muestra y en la práctica es evidente que los niños y niñas que buscan la restitución de sus derechos son víctimas de discriminación y no existen componentes que les permita participar en los procesos y esto en el fondo se convierte en una problemática para aquellos menores que no gozan de tener una familia o de la facilidad de un adulto que les represente y también al respecto el autor Carl Wellman (1997) hace referencia a que los niños no poseen derechos de manera absoluta sino que se les van dando de manera progresiva en la medida de su crecimiento, lo que supondría que estos derechos están sujetos a la interpretación o disposición de sus padres, tutores o ente estatal encargado de velar por su cumplimiento.

Es evidente el avance jurisprudencial con respecto a las víctimas de conflicto armado desde la creación de la ley 1448 de 2011, pero también es evidente que el proceso propio de verificación del Estado en el cumplimiento total de este mandato en los entes territoriales se dificulta por los componentes culturales de cada región y la burocracia a la que esta ley se enfrenta, sin embargo, se encuentra que en la ciudad de Cali se ha intentado generar estrategias de cumplimiento de los procesos de restitución de derechos y de restauración de las víctimas del flagelo del desplazamiento. Desde el punto de vista del indicador sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación dispuesto por la ONU podemos verificar que con respecto al tema de los tratados y convenios internacionales que deben ser ratificados por Colombia con el fin de proteger a su población de la discriminación, el país ha hecho un gran avance y ha legislado a favor de la protección especial de los grupos vulnerables e incluso de las minorías étnicas y sexuales lo que permitiría la apertura para la protección desde lo jurídico y legal para el derecho que antes se ha mencionado, más sin embargo llama la atención que en materia de la protección del derecho a la

no discriminación para los niños víctimas del conflicto armado en este aspecto en específico no se menciona en ninguna de las leyes que ratifican los acuerdos; la ONU en sus indicadores hacen la invitación a verificar desde la constitución política y sus preceptos lo dispuesto en materia de derecho de la no discriminación e igualdad, en este punto es importante mencionar que la carta constitucional colombiana del 91 se encuentra en la vanguardia de la protección de este derecho y hace referencia general a la protección de los niños y niñas como un aspecto importante de la nación sin importar su distinción, ahora bien, los menores son personas con especial protección en el papel incluso desde la ley 1448 de 2011 que hace referencia específica a la protección y reparación de las víctimas del conflicto armado, pero se evidencia en el campo y en la verificación que la principal arma de revictimización de las personas que han pasado por estos episodios de violencia es la discriminación que pueden vivir durante el proceso de integración en el nuevo contexto social al que se enfrentan al llegar al territorio receptor, teniendo en cuenta lo anterior es importante mencionar lo dicho por la autora Patricia Lasso (2013), en su artículo hace referencia a las situaciones de discriminación cometidas por parte de las instituciones educativas y sus funcionarios a los niños y niñas víctimas desplazamiento forzado que llegan al distrito de aguablanca de la ciudad de Cali, ahondando en un proceso de revictimización y de vulneración de los derechos de estos menores. Las medidas Estatales de acompañamiento para prevenir la discriminación y la inserción de estas víctimas en otras dinámicas violentas son en muchos casos insuficientes, en el caso de los menores de edad los procesos de cambio cultural y contextual pueden venir acompañados de situaciones de matoneo escolar y rechazo por parte de sus compañeros e incluso por los procesos administrativos dentro de las instituciones educativas, se hace evidente entonces la falta de un enfoque diferencial de atención psicosocial a las víctimas, específicamente a los niños desde el punto de vista de actuación de los entes gubernamentales

encargados de velar por la restitución de los derechos. Si bien la ley 1482 de 2011 da los principios legales para la defensa ante las situaciones de discriminación, la presidencia de la república desde la consejería para los derechos humanos, el ICBF y la unidad de víctimas presuponen en sus preceptos atender el principio de la no discriminación se considera que falta voluntad política y conexión entre los entes encargados de velar por este derecho en los niños y las niñas, con respecto a la construcción social de los derechos de los menores el autor Tom Campbell (1992) podríamos decir que los procesos institucionales de restitución de derechos en especial el de la igualdad y la no discriminación están enmarcados en la tesis de los intereses de los menores mas no están posibilitados como derechos al tener una situación limitada, lo que nos llevaría a entender que los supuestos derechos de los niños están limitados a satisfacer las obligaciones de otros y no a las necesidades infantiles, teniendo en cuenta lo anterior se puede inferir que los procesos de restitución han tenido un avance importante en tratar de satisfacer las necesidades de los menores víctimas, sin embargo continua mirándose desde un punto de vista adulto y poco se tiene en cuenta a los niños y niñas para la construcción de los procesos y su mejoramiento.

Teniendo en cuenta esto se dispuso a verificar los datos disponibles desde los estamentos del Estado llegando a la conclusión de que existe un vacío de información con respecto a este derecho humano y en relación a esto los indicadores de las naciones unidas hacen referencia a la importancia de la divulgación de los datos que permitan los procesos propios de evaluación, si bien en algunas cosas cumplen con los estándares establecidos por las naciones unidas y existe en la legislatura nacional la ley 1712 que regula la disposición de los datos, el derecho a la igualdad y la no discriminación no está específicamente planteado desde la postura oficial de la

Unidad de Víctimas o la administración municipal, e incluso es complejo encontrarlo en clave de los derechos de los niños y las niñas víctimas de desplazamiento producto del conflicto armado.

Con respecto al indicador que dicta Plazo y cobertura de la política y programas para asegurar igual protección, seguridad y tratamiento de delitos (incluidos delitos motivados por el odio y abusos de agentes del orden público), el Estado colombiano generó el marco de aseguramiento legal a partir de la ley 1098 de 2006 que corresponde al código del menor para el cumplimiento del indicador de la ONU mencionado, es importante recalcar que el Estado ha hecho un avance importante en materia de la defensa de los derechos de los niños y el código del menor ha sido una herramienta legal para la protección física, psicológica y jurídica de los menores y sus intereses, en el caso del desplazamiento forzado el código del menor ha permitido dar ruta para gestionar los procesos de acompañamiento legal y administrativo para el tratamiento con los menores. Otro aspecto importante de análisis desde los indicadores de las naciones unidas es el plazo y la cobertura de la política de educación en todos los niveles, para esto en Colombia se erige la ley general de la educación (115 de 1994), que hace referencia a todos los procesos legales y administrativos que desde la postura nacional se espere se brinde a través de los servicios de educación a nivel territorial, cada uno de los entes territoriales tiene la obligación de brindar este derecho a sus habitantes y en este aspecto general las personas cuentan con una legislatura de carácter amplio, es importante mencionar que la ley general de educación no hace referencia a los componentes diferenciales bajo el cual debería estar enmarcado el proceso de aprendizaje y atención a los niños y niñas víctimas del desplazamiento forzado. Con respecto a lo anterior llama la atención como lo expondría el autor Gerardo Mendoza Castrillón (2016) que los procesos instituciones están siendo apáticos frente a las situaciones sociales y hasta humanitarias con respecto a las víctimas, este autor hace referencia a que los autores sociales no se sienten

parte de la ley planteada, es decir en el caso que enfrentamos se encuentra que los niños y niñas no se ven representados en el proceso de restitución por miedo a la revictimización o incluso por situaciones de discriminación que la ley no prevé.

El objetivo general de este trabajo estaba encaminado a evaluar los procesos de restablecimiento del derecho de la igualdad y no discriminación desde la unidad de víctimas de la ciudad de Cali y las dependencias de la alcaldía municipal, y es de esta manera que tomamos como referencia los datos de los niños y niñas que han llegado a esta entidad administrada desde la asesoría de paz en los años 2012 al año 2014; La alcaldía de Cali ha generado una ruta de atención enfocada hacia las víctimas del conflicto armado a través de la asesoría de paz y la unidad de víctimas que ha permitido que en el transcurso del tiempo analizado haya mejorado la cantidad de personas atendidas en referencia con años anteriores, desde este ente administrativo se ha establecido una ruta de atención certera que conecta a los diversos actores con las necesidades de la población víctima. Según entrevista con el subsecretario de atención a víctimas de Cali, el doctor Diego Padilla, los procesos de atención brindados a los menores de edad desde esta entidad han permitido que estos ingresen en el sector educativo obteniendo el cupo escolar en el momento que son reconocidos como víctimas, además de esto desde la unidad de víctimas en los años reconocidos se puede verificar que las personas desde el momento de su ingreso a la ciudad y que tienen interacción con los profesionales de la asesoría de paz o del ministerio público pueden acceder a los servicios de salud del municipio a través de la gestión de la secretaria de salud de Cali, en el campo de la cultura también se tiene especial atención en que los menores puedan ser atendidos desde su estructura cultural, como ejemplo de esto en el año 2014 hubo una población de indígenas Embera Katio que provenían en condición de desplazamiento desde el departamento de Risaralda, a estos se les brindó atención humanitaria –

la cual está disponible para todas las víctimas del conflicto en primer medida de reparación- y educación desde el punto de vista diferencial. (D. Padilla, comunicación personal, 3 de noviembre de 2017)

En contraste con lo dispuesto por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) con respecto a la forma y calidad de vida, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto fue importante analizar bajo la lupa de los indicadores de la ONU cuales han sido los resultados reales de las estrategias tomadas desde la asesoría de paz, la subsecretaria de atención integral a las víctimas y la unidad de victimas de Cali, en primer medida estos nos pidieron evaluar la proporción de menores que pertenecen a educación primaria, se encontró a partir de los datos brindados por la alcaldía de Cali y la secretaria de educación que para el año 2014 el municipio atendió 6800 beneficiarios provenientes del conflicto armado superando la meta de 4474 y de igual manera este informe expresa que el 100% de las víctimas de conflicto armado han estado en procesos de alfabetización; si bien se puede expresar que los niños y niñas están siendo atendidos en el sector educación de manera satisfactoria no se puede a través de las bases de datos de la alcaldía decir específicamente cuantos niños y niñas de los atendidos por conflicto armado son del hecho victimizante del desplazamiento forzado lo que constituye una dificultad en el análisis del proceso de cumplimiento. Ante esto, Alexander Castaño quien profesional universitario encargado del subproceso de atención a poblaciones de la Secretaria de educación municipal de Cali, expresa que el 96% de la población victima atendida por parte de este componente corresponde a el hecho victimizante de desplazamiento forzado, de igual manera hace referencia a que los niños y niñas por parte de la secretaria de educación reciben implementos escolares y alimentación básica con el fin de asegurar su asistencia a las instituciones educativas. (A. Castaño, comunicación personal, 5 de junio de 2018) lo cual responde al indicador de la ONU

que refiere a la proporción de los grupos de población destinatarios con acceso a medidas de acción positiva o trato preferente para promover la igualdad en la práctica (por ejemplo, asistencia financiera, capacitación), a esto también se le puede anexar los bonos de subsistencia entregados a las familias desde la unidad de víctimas de Cali; en lo correspondiente al proceso de educación y de atención humanitaria se puede analizar la asesoría de paz como ente encargado del servicio está cumpliendo de manera satisfactoria, sin embargo la atención psicosocial para las víctimas no garantiza un seguimiento desde ninguno de los dos entes de la administración municipal, sino que más bien las medidas de reparación se convierten en procesos asistenciales de carácter material obviando a largo plazo las consecuencias sociales que podría traer el proceso de victimización por el cual pasaron los menores.

Bajo la lupa de los indicadores se nos pide evaluar la proporción de la cantidad de víctimas de discriminación que han recibido atención jurídica, desde la unidad de víctimas y la alcaldía de la ciudad este es quizá el componente más fuerte y certero del proceso mediante el cual todas las víctimas que han llegado al centro de atención han recibido orientación y ayuda jurídica desde lo legal y lo social, el ministerio público y los estamentos de la alcaldía han hecho un esfuerzo importante en hacer cumplir los derechos de los niños a ser escuchados y a solucionar sus procesos jurídicos y legales desde la atención por su tutor o desde la comisaria de familia, sumando el informe se expresa que en los tres años estudiados fueron atendidos 12.236 niños y niñas entre los 6 y 11 años, que corresponden también a la cantidad final de beneficiarios de los diversos programas en ese lapso de tiempo.

El flagelo del desplazamiento forzado en Colombia es claramente una situación derivada del conflicto armado que ha afectado a millones de personas y ha transformado la vida de estos en la medida que se han tenido que enfrentar a nuevos retos personales e institucionales, desde el

punto de vista personal encontramos los procesos culturales y sociales en los cuales estas personas deben dejar sus lugares de origen y en muchas ocasiones enfrentarse a realidades ajenas a las suyas, en el caso de las víctimas de desplazamiento que han llegado a la ciudad de Cali en su mayoría han llegado de áreas rurales que determinan costumbres diferentes a las que se tienen en la urbe y por lo tanto existe un choque cultural que en ocasiones se traduce en revictimización, para los niños y niñas este proceso tiene un acento especial debido a que su proceso psicosocial se puede ver afectado con respecto a estos cambios; las autoras Ibáñez y Velásquez (2008) hacen referencia a que el Estado no ha podido traducir las necesidades de las víctimas en políticas y medidas certeras lo que se hace evidente en la falta de acompañamiento estatal para las víctimas en el territorio, si bien la Alcaldía de Cali hace un esfuerzo por atender a la gran mayoría de los afectados por este flagelo, no se ha podido llegar a toda la población víctima y desde nuestro punto de vista uno de los principales obstáculos es el miedo a la revictimización por parte del Estado y a la desconfianza en los procesos que emanan del mismo.

La interacción entre el derecho a la igualdad y la no discriminación y el flagelo del desplazamiento forzado en los niños y niñas se enmarca en la obligación que debe tener el Estado de resarcir los daños ocasionados por la vulneración que han tenido estos menores al estar inmersos en un conflicto que no les pertenece y que en sus motivaciones les ha quitado la posibilidad de gozar de su infancia, de su cultura y de los procesos propios de la familia para muchos. Uno de los componentes más importantes a verificar y que el Estado pasa por delante en su jurisprudencia y mecanismos de restitución es el de la recuperación de la dignidad humana como lo expondrían los autores Eroles, Fazzio y Scandizzo (2013), puesto que se supone que la política pública debería estar encaminada a la satisfacción total de lo que se les arrebató, pero se

encuentra que los procesos de atención psicosocial no son suficientes y más bien los componentes del Estado se enfocaron en atender las necesidades físicas que pueden ser medidas desde el carácter económico y se ignoró el componente social y humano de estas personas que están inmersas en procesos de desigualdad y exclusión dentro de un sistema que como diría Boaventura de Sousa (2010) es jerárquico, y estas personas se encuentran en un nivel de indefensión e imposibilidad frente a los demás en especial los niños y niñas que no tienen la posibilidad de enfrentarse física y jurídicamente por si solos. Finalmente, al igual que la filósofa Onora O'Neil (1988) podemos exponer que los niños y niñas víctimas de desplazamiento forzado que han llegado a Cali pueden ser comparados con los grupos oprimidos, puesto que, aunque el Estado en la ley expone mecanismos para atenderles en la práctica existen situaciones de carácter discriminatorio que no les permite avanzar en el proceso de restitución de sus derechos y por lo tanto no están siendo tratados con igualdad desde los componentes del Estado, ahora habrá que hacer referencia en los esfuerzos que hacen las dependencias de la Alcaldía de Cali y la Unidad de atención a las Víctimas para avanzar incluso desde procesos propios que van más allá de la ley y de lo propuesto por los componentes nacionales.

BIBLIOGRAFIA

- Alcaldía de Santiago de Cali (2014) Informe de Gestión 2014, Municipio de Santiago de Cali. Cali. Rescatado de:
www.cali.gov.co/publico2/documentos/2015/.../InformeGestionMunicipio2014.pdf
- Alcaldía de Santiago de Cali (2015) La ruta es Clara. [CD-ROM]
- Alcaldía de Santiago de Cali (2015) Plan de Acción territorial para la atención a víctimas del conflicto armado en el municipio de Santiago de Cali 2012-2015. Asesoría de Paz. Cali. Rescatado de:
www.cali.gov.co/publicaciones/formato_seguimiento_del_plan_de_desarrollo_pub
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2006) La Utilización de Indicadores Para Promover y Vigilar el Ejercicio de los Derechos Humanos. Informe Sobre la Labor de la Oficina del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos en Materia de Indicadores para los Órganos de Tratados. Rescatado de: <https://rednoalaexplotacion.wordpress.com/2014/07/10/ginebrainforme-sobre-los-indicadores-para-promover-y-vigilar-el-ejercicio-de-los-derechos-humanos/>
- Caicedo Danilo, Porras Angélica (2010) Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad. Quito. Recuperado de <https://funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-11.pdf>
- Castaño, Alexander (2018, Junio 5) Comunicación personal
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento en Colombia, Bogotá. CNMH
- Concejo de Santiago de Cali (2016) Acuerdo Municipal 0409, Rescatado de:
www.concejodecali.gov.co/Documentos/Acuerdos/acuerdos_2016

- Comité Internacional de la Cruz Roja, (2008) Documento de opinión, Rescatado de: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>
- Constitución política de Colombia: Rescatado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- Convención interamericana sobre restitución internacional de menores (1989) Conferencia especializada interamericana sobre derecho internacional privado, Montevideo. Rescatado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CONVENCION%20INTERAMERICAN%20SOBRE%20RESTITUCION%20DE%20MENORES.php>
- Derechos del niño, UNICEF. Rescatado de: <https://unicef.org.co/derechos-del-ninio>
- De Sousa Boaventura (2010) Desigualdad, exclusión y globalización: hacia la construcción multicultural de la igualdad y la diferencia, Igualdad y no discriminación, Quito. Rescatado de: <http://www.uasb.edu.ec/documents/62017/1563136/5.+Igualdad+y+no+discriminaci%C3%B3n.pdf/93f766ea-3e92-4a85-ac52-d38966a690c3>
- Eroles, Carlos; Fazzio, Adriana; Scandizzo, Gabriel (2008) Políticas públicas de infancia, una mirada desde los derechos, Buenos Aires.
- Facio, Aida (2009) El derecho a la no discriminación. Corte Interamericana de derechos humanos, San José.
- Fanlo, Isabel (2004) Los derechos de los niños en el tiempo de los derechos, Campbell, Tom (1992) Los derechos del menor en tanto que persona, niño, joven y futuro adulto .Wellman, Carl (1984) El crecimiento de los derechos de los niños. Onora O'Neill (1988)

Los derechos de los niños y las vidas de los niños. (Editorial Fontamara).Derechos de los niños. Una contribución teórica. México D.F. (2006)

- Hierro Libirio L (1988) Los derechos de los niños y las vidas de los niños, Universidad de Madrid.
- Ibañez Ana Maria, Velazquez Andrea (2008) El impacto del desplazamiento forzado en Colombia: condiciones socioeconómicas de la población desplazada, vinculación a los mercados laborales y políticas públicas, CEPAL, Santiago de Chile.
- Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, Organización internacional para las migraciones y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2014) Impacto del conflicto armado en el estado psicosocial de niños, niñas y adolescentes, Bogotá.
Rescatado de: <http://repository.oim.org.co/handle/20.500.11788/541>
- Lasso Toro, Patricia (2013) Cuando se vive el desarraigo. Educación y desplazamiento forzado: una mirada desde el Distrito de Aguablanca, Cali, Colombia, Universidad San Buenaventura, Cali
- Observatorio de desarme, desmovilización y reintegración –ODDR- (2011) Unicef. Bogotá, Colombia. Rescatado de:
http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/9414/3593/5816/Marco_juridicoNNAJ_conflictoarmadoyDDR.pdf
- ONU (2002) Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Asamblea general. Rescatado de:
<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- ONU, Carta Internacional de los Derechos del Hombre. rescatado de:
[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/217\(III\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/217(III))

- ONU (1968) Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, Tomado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CONVENCION%20SOBRE%20LA%20IMPRESRIPTIBILIDAD%20DE%20LOS%20CRIMENES%20DE%20GUERRA%20Y%20LOS%20CRIMENES%20DE%20LESA%20%20HUMANIDAD.php>
- ONU (1976) Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Rescatado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/PACTO%20INTERNACIONAL%20DE%20DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.php>
- ONU (1990) Convención internacional sobre los derechos de los niños. Rescatado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CONVENCION%20SOBRE%20LOS%20DERECHOS%20DEL%20NI%C3%91O.php>
- ONU (2012) Indicadores de derechos humanos, guía para la medición y la aplicación. Rescatado de:
http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf
- ONU (2012) Resolución aprobada por la Asamblea General, Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional; Rescatado de: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/67/1>
- ONU (2002) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Recatado de:
<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Padilla, Diego, (2017, noviembre 3) Comunicación personal.
- Paris, Vallecilla Luisa Fernanda (2009) “Consideraciones para la optimización de la política pública entorno a la desaparición forzada en Colombia y recomendaciones para

los programas de reparación integral a los familiares sobrevivientes”. Bogotá, Colombia.

Rescatado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis144.pdf>

- Rojas, Isabel Viviana (2010) El principio de no discriminación y el desplazamiento forzado.
- Tratados ratificados por Colombia a 2012, Tomado de:
http://www.hchr.org.co/acnudh/EPU/A_HRC_WG.6_16_COL_1_Colombia_Annex%20II_S.pdf
- Tovar Roberto, Ateortua Clara, Salcedo Jorge (2013) Desplazados Internos Fuera de los Campos. El papel de las autoridades locales en Colombia. Estudio comparado en Bogotá D.C. y Cali.
- UNICEF, Derechos del Niño. Rescatado de: <https://unicef.org.co/derechos-del-ninio>
- Unidad para la Atención a Víctimas, Tomado de:
<http://www.unidadvictimas.gov.co/es/departamentos/cali>
- Unidad de Víctimas (2018) Indicadores de Infancia, adolescencia y Juventud.
Recuperado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/indicadores-de-infancia-adolescencia-y-juventud/37397>

LEYES Y NORMATIVIDAD

- Ley 22. Congreso de Colombia. 1981
- Ley 52. Congreso de Colombia. 1981
- Ley 12. Congreso de Colombia. 1991
- Ley 115. Congreso de Colombia. 1994

- Ley 171. Congreso de Colombia. 1994
- Ley 387 Congreso de Colombia. 1997
- Ley 880. Congreso de Colombia. 2004
- Ley 1346. Congreso de Colombia. 2009
- Ley 1448. Congreso de Colombia. 2011
- Ley 1712. Congreso de Colombia. 2014